

legajo 259
pila I. a las tres

5671/9



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 3055

Núm. Juzgado 182

Contra Antonio Bonobio Chueca = Fuendebatón

Responsabilidad exigida 750 pts.

Iniciado 21-9-39

JUEZ

L. Solano Colto

SECRETARIO

L. Perez Lantada

Mod. 1

H

apud occide michi manitu ramon

R. 7º el 3

182

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.

Año 1937.

WTSIMW

INCAUTACIONES

3055

Expediente n.º 402.
N.º de la Comision.

Ramo de embargo de ANTONIO BOROBIA CHEUCA, de

fuende jalon.

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Antonio Borobia Chueca como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de Antonio Borobia Chueca para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a 24 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete . | I Año Triunfal, doy fe.

Carmelo Molins

PROVIDENCIA: Juez

Sr. Guerrero Borja a 24 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Antonio Borobia Chueca, a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido,

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/ Carmelo Molins

Carmelo Molins

Don Rafael Guerrero Gisbert,
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Juez de pri-

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 202 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Antonio Borobia Cueva vecino de Fundejalon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que expida certificación de los bienes que aparezcan inscritos anombre de dicho inculpado o negativa en su caso.

Dado en Borja, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

E/

Rafael Guerrero

Julian Muro

DON JULIAN MURC SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE F

PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

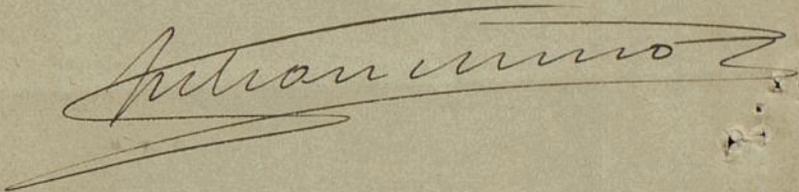
C E R T I F I C O: que en vista del mandamiento que precede, expedido en veinticuatro de Septiembre último, por el Juez de primera instancia de éste partido D. Rafael Guerrero Gisbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

que a nombre de Antonio Borobia Chueca vecino de Fuendejalón, no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.

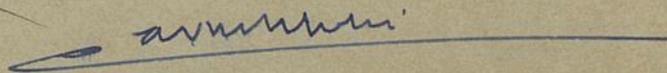
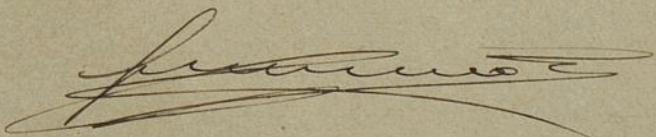
Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II año triunfal.

Hons. 11,00 pesetas.

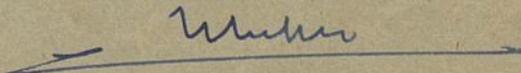
Número 19 Arancel y órden de 19 Febrero 1937



Presidencia de Borja, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.
Anterior mandamiento al ramo de su razon, y para la practica de cargo y diligencias complementarias dirijase carta orden superior de Fuendejalón.
Proveido por S.3.º y firma doy fe.



Diligencia Cumplido, doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Antonio Brobia Chueca vecino de Juandejalón como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden de preferencia que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando exculpulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al mismo.

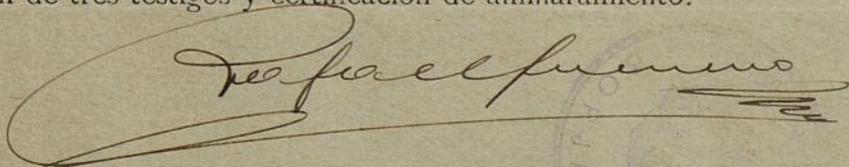
2.º Que se averigüe cuales sean por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía.

3.º Que se designe depositario o depositario administrador segun sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o rentas

4.º Que se tase su valor por peritos y ademas el PROBABLE RENDIMIENTO de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hara saber al inculpado o parientes mas próximo, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.



Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 4 de Noviembre de 1937 " Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Juandejalón

Providencia Fuendejalón *a ocho* de noviembre de mil
Juez Sr Casa- novecientos treinta y siete. Recibida la
nova Diego precedente comunicación de la superioridad
cumplase cuanto en la misma se ~~ante~~
resa y al efecto procedase al embargo de bienes
de la propiedad del inculpado *Autonino*

Borja Chua

guardándose en el mismo el orden y formalidades que determina la Ley, y para la averiguación de dichos bienes, reclámese certificación de la Alcaldía de este pueblo sobre los que resulten amillarados á nombre del mismo y cítense para que presten declaración sobre dicho objeto á los vecinos de este pueblo *Miguel Chua farcin, Miguel Jones Travalla y Cris- tino Villa Audia*

personas de reconocida honradez y formalidad y visto el resultado de todo ello se provea ra cual corresponda. Lo mandó y firma el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diego de que certifico



Domingo Casanova

Autonino Chua

Diligencia.-Por ella hago constar yo el Secretario que en el mismo día se interesa de la Alcaldía de este pueblo la certificación referente á los bienes del inculpado y son citados para que comparezcan á declarar los vecinos que se mencionan en el anterior proveído; de que certifico

Chua

Declaración
de Manuel Chueca
García

En el pueblo de Fuendejalón a *trece de* noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Disgo y de mi el infrascrito Secretario habilitado, compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Manuel Chueca García, casado, de cuarenta y siete años de edad, de oficio del campo, natural y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo sobre los bienes del inculpado Antonino Borobia Chueca, bien enterado contestó: Que sabe o reconoce como de la propiedad de dicho inculpado los bienes siguientes:

Mitad de una casa sita en la calle de la Sierra núm 2 de este pueblo lindante toda ella por derecha con Mariano Rodriguez; izquierda interesado y espalda con Juan Gil

Mitad de una casa sita en la calle de la Sierra núm. 4 lindante por derecha, interesado; izquierda con Calixto Vela y espalda con Dominica Aznar.

Una bodega con un solar junto a la misma sito en las Altas señalada con el núm. 20 que linda por derecha, izquierda y espalda con terreno del comun.

Mitad de una finca viña en la partida Corral bardado de cabida toda ella de un cahiz y lindante al Norte con paso; Sur Gaudencio Rodriguez; Este camino y Oeste Florentin Gomez.

Mitad de una viña y campo en la partida Chama de cabida toda ella de un cahiz y cinco hanegas lindante por Norte Teodoro Martinez; Sur Valero Chueca; Este Maria Rodriguez y Oeste Fernando Vidal.

Mitad de una viña en la partida de Reservados de cabida toda ella de tres hanegas lindante al Norte Conrado Navarro; Este Benito Rodriguez y Oeste Juliens Rodriguez.

Mitad de un campo en la partida de Cabizblanco de cabida todo el de cuatro hanegas lindante al Norte, cabexo; Sur Gaudencio Rodriguez; Este, Juan Zueco y Oeste Justo Gil.

Un campo en la partida Cabezo del Olivo de cabida un cahiz lindante al Norte con German Gómez; Sur Sotero Arcega; Este Angel San martin.

Mitad de una viña en la partida de Carriambel de cabida toda de dos hanegas lindante por Norte camino; Sur Carmelo Espligares; Este Manuel Gimenez y Oeste Eusebio Villa.

Mitad de otra viña en igual partida de la misma cabida que linda por Norte camino; Sur Carmelo Espligares; Este paso paso y Oeste Pedro Torres.

Mitad de otra viña en la partida de Carriambel de cabida cuatro hanegas lindante por Norte con camino; Sur Mariano Rodriguez; Este Pedro Torres.

Mitad de otra viña en la misma partida de cabida una hanega lindante por Norte camino; Sur Carmelo Espligares; Este paso y Oeste con Julian Bonel.

Un campo en la partida de Cabizgordo de cabida seis hanegas lindante con camino por Sur y Este y por Oeste Juan Rodriguez.

Que es cuanto sabe y tiene que decir en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Domingo Casanova

Manuel Chueca

Manuel Chueca

Otra de Miguel Torres Pradilla Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Miguel Torres Pradilla, casado, de cincuenta y tres años de edad de oficio del campo natural y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los bienes del inculpado Antonino Borobia Chusca, bien enterado contestó:

Que sabe y reconoce como de la propiedad de dicho Antonino los bienes siguientes:

Mitad de una casa sita en la calle de la Sierra a núm 2 de este pueblo

Mitad de otra casa en la misma calle señalada con el núm 4

Una bodega y solar junto á la misma sita en las Altas núm. 20

Mitad de una finca viña en la Partida Corral bardado de cabida toda ella de un cahiz

Mitad de una viña y campo en la partida de la Chama de un cahiz y cinco hanegas

Mitad de una viña en la partida de Tresserados de tres hanegas

Mitad de un campo en Cabizblanco de cabida toda de cuatro hanegas

Campo en la partida Cabezo del Olivo de un cahiz

Mitad de una viña en la partida de Carriembel de cabida toda ella de dos hanegas

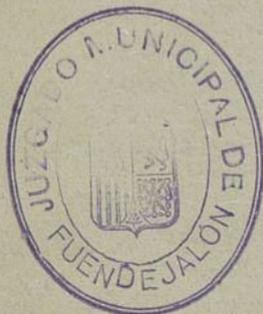
Mitad de una viña en la partida Carriembel de cabida dos hanegas

Mitad de una viña en la misma partida de cabida toda ella de cuatro hanegas

Mitad de una viña en la misma partida de cabida una hanega

Un campo en la partida de Cabizgordo de cabida seis hanegas

Que es cuanto tiene que decir en ello se firma y ratifica una vez que le ha sido leído no firma por no saber haciendolo un testigo á su ruego con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Domingo Osorio

Mariano Pérez

Antonio Chusca

Otra de Cristino Villa Andia Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Cristino Villa Andia, viudo de cincuenta y siete años de edad, de oficio del campo, natural y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los bienes del inculpado Antonino Borobia Chusca, bien enterado constestó:

Que reconoce como de la propiedad de dicho inculpado los siguientes bienes:

Mitad de una casa en la calle de la Sierra de este pueblo señalada con el núm 2

Mitad de otra casa en la misma calle señalada con el núm 4

Una bodega vinaria y solar junto á la misma sita en las Altas núm 20

Mitad de una finca viña en la partida de Corral Bardado de cabida toda ella de un cahiz

Mitad de otra viña y campo sita en la partida de la Chama de cabida un cahiz y cinco hanegas

Mitad de otra viña en la partida Tresserados de tres hanegas

Mitad de un campo en la partida de Cabizblanco de cuatro hanegas

Campo en la partida de Cabezo del Olivo de cabida un cahiz

Mitad de una viña en la partida de Carriembel de cabida toda ella de dos hanegas

Mitad de otra en idem de igual cabida

Mitad de otra en idem de cabida cuatro hanegas

Mitad de otra viña en dicho paraje de cabida una hanega
Campo en Cabizgordo de cabida seis hanegas

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica una
vez que le ha sido leído y firma con el ditado Sr Juez y conmigo
el Secretario de que certifico *eligo no firmar por no poder hacerlo.*



Don Domingo Casanova

Mariano Pérez

Antonio Guerra

Diligencia de embargo.

En el pueblo de Fuendejalón á *diez y nueve* de noviembre de mil nove
vientos treinta y siete el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova
Diago, habiendo visto las precedente diligencias seguidas en este
Juzgado para el embargo de bienes del inculpado Antonino Borobia
Chueca y resultado de las misma que el referido inculpado posee los
bienes que luego e detallaran según se desprende de las declara-
ciones de los testigos y de la certificación recibida de la Alcal
diade este pueblo el repetido Sr Juez dijo que debía proceder y pro
cedía por la presente á la traba o embargo de los bienes de dicho
inculpado y que son los siguientes:

Mitad de una casa en la calle de la Sierra número 2 de este pueblo
lindante toda ella con Mariano Rodriguez por Derecha; por izquierda
con el interesado y por espalda con Juan Gil.

Mitad de otra casa sita en la calle de la Sierra num 4 de este pue
blo lindante con el interesado por derecha; izquierda con Calix
to Vela y espalda Dominica Aznar.

Una bodega y solar junto á la misma sita en las Altas señalada
con el núm. 20 lindante por derecha; izquierda y espalda comun.

Mitad de una finca viña sita en la partida de Corral bardado de
cabida toda ella de un cahiz y lindante por Norte paso; Sur Gauden
cio Rodriguez; Este camino y Oeste Florentin Gómez.

Mitad de una finca viña y campo sita en la partida de Chama de ca
bida toda ella de un cahiz y cinco hanegas lindante por Norte Teo
doro Martinez; Sur Valero Chueca; Este Maria Rodriguez y Oeste Fer
nando Vidal.

Mitad de una viña en la partida de Treserrados de cabida tres ha
negas lindante por Norte Conrado Navarro; Sur se ignora; Este Be
nito Rodriguez y Oeste Julian Rodriguez.

Un campo en la partida de Cabizblanco de cabida cuatro hanegas lin
dante por Norte cabezo; Sur Gaudencio Rodriguez; Este cabezo digo
Juan Zueco y Oeste Justo Gil. (De esta finca tambien la mitad)

Un campo en la partida Cabezo del Olivo de de cabida de un cahiz
lindante por Norte German Gómez; Sur Sotero Arcega y Este Angel
Sanamartin.

Mitad de una viña en la partida de Carriambel de cabida toda ella
de dos hanegas lindante por Norte camino; Sur Carmelo Espligares;
Este Manuel Gimenez y Oeste Eusebio Villa.

Mitad de otra viña en la misma partida de cabida toda ella de dos
hanegas lindante por Norte camino; Sur paso; Este Pedro Torres y Oes
te Carmelo Espligares.

Mitad de otra viña en la misma partida de cabida cuatro hanegas
lindante por Norte camino; Sur Mariano Rodriguez y Este Pedro To
rres.

Mitad de otra viña en la misma partida de cabida una hanega linda
te por Norte camino; Sur Carmelo Espligares; Este paso y Oeste Ju
lian Bonel

Un campo en la partida de Cabizgordo de cabida seis hanegas linden
te por Norte yermo; Sur camino; Este camino y Oeste Juan Rodriguez

Dicho Sr Juez minifestó que nombraba depositario administrador
de las fincas embargadas y los frutos o rendimientos de las mis
mas al vecino de este pueblo Angel Navascuez Hernandez á quien se
le notificará esta designación y se le tomará juramento en nome

lo cual se dió por terminada esta diligencia que firma dicho Sr Juez
el Secretario de que certificó



Luis Casanova

Notificación En el siguiente día el Sr Juez municipal acompañado del infras-
al deposita- crito Secretario habilitado y teniendo á su presencia al deposita-
rio-administra rio-administrador designado D. Angel Navascuez Hernandez le no-
dor nombrado tificó había dicho nombremiento haciendole saber las obligacio-
nes de su cargo y tomándole juramento en forma que prestó de cum-
plir exactamente con su cometido; firmando la presente una vez
leída dichos Sr Juez y depositario-administrador conmigo el Se-
cretario de que certifico



Luis Casanova

Angel Navascuez

Providencia
Juez Sr Ca-
sanova Diago

Fuendejalón á reintidos de noviembre de mil novecientos trein-
ta y siete. Por lo que resulta de las precedentes diligencias y
practicado el embargo de los bienes del inculcado según la dili-
gencia que antecede vengo en nombrar para la tasación de los mis-
mos á los vecinos de este pueblo Vicente Aznar Monreal y Venan-
cio Navascuez Gil, para los bienes rústicos y en cuanto á las ur-
benas á los tambien vecinos de este pueblo Mariano Zaro Arcos y
Joaquin Casanova Zueco, quienes de aceptar comparecerán á emitir
el correspondiente informe en la forma que se detalla en la pre-
cedente orden; Hágase saber á la esposa de dicho inculcado por
ignorarse el paradero de este de que se ha procedido á realizar
dicho embargo y que puede utilizar los derechos que concede el
Artº 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha 10 de enero
del corriente año y la norma 6ª de la Orden de la Junta Técnica
del Estado de la misma fecha, y diligenciado que sea todo ello de
vuelvase la presente orden con estas diligencias al Sr Juez de 1ª
instancias del partido de que certifico



Luis Casanova

Notificación En ella hago constar yo el Secretario habilitado que en el si-ai
á los practi giente día se notifica el anterior proveido á los practicos desig-
cos nados, los cuales aceptaron; certifico

D. Cristino Chueca Diago
de Juendejabor

Secretario del Ayuntamiento

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillarada a nombre de D. Antonino Bardia Chueca la finca cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible, se expresan a continuación

Número de orden	Naturaleza, situación, cabida y linderos	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
x	Campo en "Carriambel" de 2 hanegas 14'30 areas que linda por Norte Camino; Sur Cirilo Casanova; Este Maria Chueca y oeste Manuel Casanova (Procede de Elias Chueca Casanova)	3	00
	Otro en idem de una hanega en 7'15 areas que linda por Norte Camino; Sur Martina Arnar; Este Cirilo Casanova y oeste interesado (Procede del mismo Chueca)	2	00
	Otro en idem de una hanega tres almudes 7'91 que linda por Norte Camino; Sur interesado; Este Leon Jimenez y oeste Cirilo Casanova (Procede del mismo)	2	00
	Otro en "idem" de cuatro hanegas 28'61 areas que linda por Norte y oeste Cirilo Casanova y Sur y Este Leon Jimenez (Procede del mismo)	9	00
x	Otro en idem de dos hanegas 14'30 areas que linda por Norte Alejo Jimenez; Sur Agustina Arisco; Este Jeronimo Jimenez y oeste Camino (Procede del mismo)	3	00
	Otro en "Cortal Bardado" de un cahis cuatro hanegas en 85'82 areas que linda por Norte Loma; Sur Gaudencio Rodriguez Este Camino y oeste Vicente Rodriguez (Procede del mismo)	4	00
	Otro en "Cahis Blancos" de 4 hanegas en en 28'61 areas que linda por Norte monte; Sur Mariano Rodriguez; Este Pedro Cueto y oeste Jermín fil (Procede del mismo)	2	00
	Suma y sigue.	25	00

Comparecencia de los prácticos

En el pueblo de Fuendejalón á *veintiseis* 26 de noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diego y de mi el infrascrito Secretario habilitado comparecieron los señores prácticos nombrados D. Vicente Aznar Monreal, D. Venancio Navascuez Gil D. Mariano Zaro Arcos y D. Joaquin Casanova Zueco, mayores de edad, de estado casados, de profesión del campo los dos primeros y *abbañil* y carpintero respectivamente los dos últimos, vecinos de este pueblo los que despues de prestar juramento en forma de unanime conformidad manifiestas: Los dos primeros que han procedido á reconocer las fincas rusticas embargadas por estas diligencias al inculpado Antonino Borobia Chueca y aprecian el valor de las mismas en la siguiente forma:

- La mitad de la viña en la paratida Corral bardado de cabida toda ella de un cahiz lindante al Norte con *paso* y Sur Gaudencio Rodriguez le aprecian un valor de *cuatrocientas pesetas* y el rendimiento lo evaluan en *setenta y cinco pesetas*.
- La mitad de otra viña y campo sita en la partida de Chama de cabida toda ella de un cahiz y cinco hanegas lindante con Teodoro Martinez y Sur Valero Chueca le aprecian un valor de *seiscientas diez pesetas* y el rendimiento de la misma lo evaluan en *ciento nueve pesetas*.
- La mitad de una viña en la partida de Treserrados de cabida toda ella de tres hanegas lindante al Norte con Conrado Navarro y Este Benito Rodriguez, le aprecian un valor de *seiscientos ochenta pesetas* y el rendimiento de la misma lo evaluan en *cuarenta pesetas*.
- La mitad de un campo en la partida de Cabizblanco de cabida toda el de cuatro hanegas lindante por Norte cabeza y Sur Gaudencio Rodriguez le aprecian un valor de *cuarenta pesetas* y el rendimiento del mismo lo evaluan en *cuatro pesetas*.
- Un campo en la partida Cabezo del Olivo de cabida un cahiz lindante al Norte con Gergan Gomez y Sur Sotero Arcega le aprecian un valor de *cuarenta* pesetas y el rendimiento del mismo lo evaluan en *cuatro pesetas*.
- Mitad de una viña en la partida de Carriabel de cabida toda ella de dos hanegas lindante por Norte con camino y Sur Carmelo Espligares le aprecian un valor de *cien pesetas* y el rendimiento de la misma lo evaluan en *doce pesetas*.
- Mitad de otra viña en la misma partida de cabida toda ella de dos hanegas lindante por Norte camino y Oeste Pedro Torres, le aprecian un valor de *cien pesetas* y el rendimiento de la misma lo evaluan en *doce pesetas*.
- Mitad de otra viña en la misma partida de cabida toda ella de cuatro hanegas lindante por Norte camino y Sur Mariano Rodriguez le aprecian un valor de *doscientas* pesetas y el rendimiento de la misma lo evaluan en *veinticuatro pesetas*.
- Mitad de otra viña en la misma partida de cabida una hanega lindante por Norte camino y Sur Carmelo Espligares y Oeste Julian Bonel, le aprecian un valor de *cinco* pesetas y el rendimiento de la misma lo evaluan en *seis pesetas*.
- Un campo en la partida de Cabizgordo de cabida seis hanegas lindante por Norte con camino y Sur y Este Juan Rodriguez le aprecian un valor de *cuarenta* pesetas y el rendimiento del mismo lo evaluan en *cuatro pesetas*.

Seguidamente manifiestan los señores Zaro y Casanova que han procedido á reconocer las fincas urbanas apreciando el valor de las mismas en la forma á saber:

- La mitad de la casa número 2 de la calle de la Sierra lindante por derecha con Mariano Rodriguez; izquierda interesado y espaldas Juan Gil le aprecian un valor de *cuatrocientas* y el rendimiento de la misma lo evaluan en *veinte*.
- Mitad de la casa sita en el número 4 de la calle de la Sierra lindante con interesado y por izquierda con Calixto Vila y espaldas con Dominica Aznar le aprecian un valor de *cuatrocientas* pesetas y el rendimiento de la misma en *veinte*.
- La bodega vinaria y solar junto á la misma sita en las Altas señalada con el núm 20 lindante con terreno del Sr. *...*



cia un valor de *mil cincuenta* pesetas y el rendimiento de la misma lo evaluen en *cincuenta* pesetas.

Así lo dicen con arreglo á su leal saber y entender en ello se firman y ratifican una vez que les ha sido leído y firman con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Domingo Casanova *Manancio Navasuel*
Mariano Lopez

Joaquín Casanova *Vicente Arzmar*

Diligencia de Notificación á la esposa del inculcado En Fuendejalón á *veinticinco* de noviembre de mil novecientos treinta y siete, yo el Secretario habilitado teniendo á mi presencia á la esposa del inculcado por ignorarse el paradero de este D^o Casilda Cuartero Macaya y en cuyo poder se hallan los bienes embargados al mismo le hice saber se había procedido á dicho embargo y nombrado depositario-administrador de los mismos al vecino de este pueblo D. Angel Navasquez Hernandez y que puede utilizar los derechos que le concede el Art^o 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha 10 de enero pasado y la norma 6^a de la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; haciendole entrega de la correspondiente cédula de notificación; quedó enterada y notificada no firma por no saber haciendolo un testigo á su ruego conmigo el Secretario de que certifico

Mariano Perez

Antonio Guerra

Diligencia Por ella hago constar yo el Secretario que en el mismo día y unida á estas diligencias la certificación recibida de la Alcaldía de este pueblo se remiten las mismas al Sr Juez de 1^a Instancia del partido de Borja de que certifico

Guerra

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden al ramo de embargo de su razon; y del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del inculcado toemese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, para lo cual se dirigira mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del mismo.

Proveido por S.S. y firma, doy fe.

[Signature]

[Signature]

Diligencia/ cumido, doy fe.

[Signature]

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de
mera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 402, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Antonio Borobis Chueca, vecino de "uendejalon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se tome anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido, del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del referido inculcado, sitios en termino de "uendejalon, y que se describen así: -----

- 1^ª Mitad de una casa en la calle de la Sierra, nº 2 del pueblo de "uendejalon, linda por derecha con Mariano Rodriguez, izquierda con el interesado, y por espalda con Juan Gil.
- 2^ª Mitad de otra casa sita en la calle de la Sierra nº 4, del pueblo de "uendejalon, linda por derecha con el interesado, izquierda con Calixto Vela y espalda Dominica Aznar.
- 3^ª Una bodega y solar junta a la misma sita en las Altas señalada con el nº 20, linda por derecha, izquierda y espalda comun.
- 4^ª Mitad de una finca viña sita en Corral bardado, de cabida un cahiz, linda Norte paso, Sur Gaudencio Rodriguez, Este te camino, y Oeste Bloquentino Gomez.
- 5^ª Mitad de una finca viña, y campo sita en la partida de Chama, de cabida un cahiz y cinco hanegas, linda Norte Teodoro Martinez, Sur Valero Chueca, Este Maria Rodriguez y Oeste Fernando Vidal.
- 6^ª Mitad de una viña en la partida de Treserrados, de cabida tres hanegas, linda Norte Conrado "avarro, Sur se ighora, Este Benito Rodriguez y Oeste Juliana Rodriguez.
- 7^ª Un campo en la partida de Cabizblanco, de cabida 4 hanegas, linda Norte cabezo, Sur Gaudencio Rodriguez, Este Juan Zueco, y Oeste Justo Gil. De esta finca tambien la mitad.
- 8^ª Un campo en la partida Cabezo del olivo, de cabida un cahiz, linda Norte German Gomez, Sur Sotero Arcega, y Este Angel Sanamartin.
- 9^ª Mitad de una viña en Carriambel, de cabida dos hanegas, linda Norte camino, Sur Carmelo Espligares, Este Manuel Gimenez, y Oeste Eusebio Villa.
- 10^ª Mitad de otra viña en la misma partida, de cabida dos hanegas, linda Norte camino, Sur paso, Este Pedro Torres, y Oeste Carmelo Espligares.
- 11^ª Mitad de otra viña en la misma partida, de cabida 4 hanegas, linda Norte camino, Sur Mariano Rodriguez y Este Pedro Torres.
- 12^ª Mitad de otra viña en la misma partida de cabida, una hanega, linda Norte camino, Sur Carmelo Espligares, Este paso y Oeste Julian Bonel.
- 13^ª Un campo en la Cabizgordo, de cabida seis hanegas, linda Norte yermo Sur camino, Este camino y Oeste Juan Rodriguez.

Y para que la anotación preventiva acordado se lleve a efecto, dirijo a V.S. el presente por duplicado uno de cuyos ejemplares le devolviera diligenciado por el conducto que le fuere presentado.

Dado en Borja, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Segundo Año Triunfal.

Rafael Guerrero

ammin

423/21-12-27
1504

Presentado con el numero 423, liquidado con el 1004 y examinado el mandamiento que precede, se declara exento del impuesto por tratarse de anotaciones de embargo en favor del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto numero uno del Reglamento sin perjuicio de la revision establecida en el 21 de la Ley.

No sujeto al registro de la contribucion de utilidades.

Honros Una pesta 25 cts.

Articulos 151 y 63 Regl.

Borja 21 de Diciembre de 1937

II año triunfal.



[Handwritten signature]

SUSPENDIDA LA anotacion de las fincas que se ordena en el precedente mandamiento por no aparecer inscritas a nombre de persona alguna y tomada en su lugar anotacion de suspension al folio 90 del libro especial de embargos. Borja a 3 de Febrero de 1938. II año triunfal.

Hons. 36,77 pesetas.
Nos. 1, 3, 6 y 7
y orden 19-2-37



[Handwritten signature]

Providencia Juzgado Sr. Guerrero Borja a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior mandamiento al razmo de su razon.
Proveido por S. P. y firma doy fe.

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2055, contra Antonio Norobá, de Frundejalón, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintiocho de Abre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



11

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Dorja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Antonio Rosalia Chueca vecino de puendejalme

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunicado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 abril 1937

15 Año Triunfal

Antonio Rosalia Chueca

Sr. Juez de Instrucción de Dorja

Providencia Juez

Ejete. Sr. Sanchez. Borja, a veintuno de
Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la superioridad en la precedente carta orden de la que se acusara recibo al igual que de la certificación y ramo de embargo que a la misma se acompaña, y requírase al inculpado para que en término de cinco días y bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho satisfaga la cantidad de *veinticuatro y onceenta* pesetas que se le ha señalado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y para que tenga lugar el requerimiento acordado, librese carta orden al inferior de *Amudiyar*

Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma
doy fe.

S. Santiago Sanchez

amudiyar

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

W



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA



no 2,

Antonio Borobia, Crecas
Fruentejalón

por el que se declara al acusado responsable y al
dicho inculpado con consecuencia de su posición al
triumfo del Movimiento Nacional, en la cantidad de
setecientas cincuenta pesetas la cantidad de
responsabilidad exigida requiriendole a
Hernani Borobia Crecas el fin de que este pago de cinco días de prisión
se cumpla bajo apercibimiento de proceder a lo que
haya lugar en derecho.

Sirvase devolver la presente diligencia a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 21 de Abril de 1938.

El Juez Municipal



El Juez municipal de

Fruentejalón

Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Sa-
nzer

Fuensejalón *recibido* de abril de
mil novecientos treinta y ocho. Recibida
la precedente carta-orden de la superio-
ridad, cúmplase cuanto en la misma se in-
teresa y el efecto hágase la notificación
y requerimiento que en la misma se mencio-
na al inculcado *Antonio Borrero Luna*
o familiares suyos de no residir el mismo
en la localidad, y diligencias de que sea
devuélvase á dicha superioridad. Lo mandó
y firmo el Sr Juez municipal Don Domingo
Rodriguez Sanzer; de que certifico



Domingo Rodriguez

Diligencia
de notifi-
cación y re-
querimiento

En el *mismo* día, yo el Secretario
habilitado, teniendo á mi procedencia *Paul*
de la Cuartera Macaya *copia del referido*
inculpado á quien se refiere la presente
le notifiqué y requerí en forma con entre-
go de la correspondiente cédula, sobre los
extremos que en la misma se detallan, que
fue enterado, notificado y requerido y *firma*
un testigo a mi ruego por no saber como certificar

Mariano Pérez

Diligencia.- Por ella hego constar que cumplimentada
y en el mismo día se devuelve la presente
á su procedencia; de que certifico

Providencia Juez Dr. Sanchez Borja a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

La anterior carta orden a los antecedentes de su razon y habiendo transcurrido el termino del requerimiento, procedase a la exaccion de las responsabilidades que en este expediente se persigan por la via de apremio, y a tal fin librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para certifique de las hipotecas censos y gravámenes a que estan afectas las fincas o que se hallan libres de cargas, y remítase orden al inferior de para que se requiera al inculgado para que en termino de seis dias presente los titulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma hoy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido hoy fe.

[Handwritten signature]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente Numero 402
sobre incautaciones
contra Antonio Arroba Blanca
vecino de *Fransdeyolun*

De orden del Dr. Juez dirija a V. la presente a fin de que:

Remuera al inculcado para que en termino de seis dias presente los titulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas en la secretaria de este juzgado con la prevencion de que no haciendolo le para el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sirvase devolver la presente diligenciada a la mayor brevedad.

Dis. guado a V. as as. 1935. 10 de mayo de 1935.-II Ano Trienal.

Arroba



Dr. Juez municipal de *Fransdeyolun*



Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Aznar

Fuendejalón diez y siete de mayo de mil
novecientos treinta y ocho. Recibida la
presente carta-orden de la superioridad
cumplase cuanto en la misma se interesa
y al efecto hágase el requerimiento que
se menciona á *Cautiva Cuartern Maicaya*
esporo
del inculpado por ignorar el paradero a
este y diligenciada que sea devuélvase
á su procedencia. Lo mandó y firma el
Sr Juez municipal Don Domingo Rodriguez
Aznar de que certifico



Diligencia de
requerimiento

Domingo Rodriguez

En el *siguiente* dia yo el Secretario,
teniendo á mi presencia á *Cautiva Cuartern*
Maicaya. esporo.
del inculpado á quien se refiere la pre
sente le hice el requerimiento oportuno
con entrega de la correspondiente cédu-
la para que en plazo de seis dias presen
te en el Juzgado de Instrucción de Borja
los títulos de propiedad de las fincas
que le fueron embargadas á dicho inculpa
do; quedó enterada y notificado y *firma*
un testigo a su ruego conmigo: certifico

Mariano Peris

Diligencia.-

Cumplimentada y en el mismo dia se de-
vuelve á su procedencia; certifico

Don Santiago Sanchez Belsue, ejerciente de Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 402 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Antonio Borobia Chueca, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el

presente para que se expida certificación de las hipotecas, censos, gravámenes y demás derechos a que estén afectas las fincas embargadas en el referido procedimiento, o negativa en su caso, sitas en término de Fuendejalón, y que se describen así: -----

- 1ª Mitad de una casa en la calle de la Sierra nº 2 del pueblo de Fuendejalón, linda por derecha con Mariano Rodríguez, izquierda con el interesado, y por espalda con Juan Gil.
 - 2ª Mitad de otra casa sita en la calle de la Sierra, nº 4, del pueblo de Fuendejalón, linda por derecha con el interesado, izquierda con Calixto Vela y espalda Dominica Aznar.
 - 3ª Una bodega y solar junta a la misma sita en las Altas señalada con el número 20, linda por derecha izquierda y espalda comun.
 - 4ª Mitad de una finca viña sita en Corral bardado, de cabida un cahiz linda Norte paso, Sur Gaudencio Rodríguez Este camino, y Oeste Florentin Gomez.
 - 5ª Mitad de una finca viña, y campo sita en la partida de Chama, de cabida un cahiz y cinco hanegas, linda Norte Teodoro Martínez Sur Valero Chueca, Este Maria Rodríguez y Oeste Fernando Vidal.
 - 6ª Mitad de una viña en el partida de Treserrados, de cabida tres hanegas, linda Norte Conrado Avarro, Sur se ignora, Este Benito Rodríguez y Oeste Juliana Rodríguez.
 - 7ª Un campo en la partida de Cabizblanco, de cabida 4 hanegas, linda Norte cabezo, Sur Gaudencio Rodríguez, Este Juan Zueco, y Oeste Justo Gil, De esta finca tambien la mitad.
 - 8ª Un campo en la partida Cabezo del Olivo, de cabida un cahiz, linda Norte German Gomez, Sur Sotero Arcega, y Este Angel Sanmartin.
 - 9ª Mitad de una viña en Carriambel, de cabida dos hanegas, linda Norte camino, Sur Carmelo Espligares, Este Manuel Gimenez, y Oeste Eusebio Villa.
 - 10ª Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida dos hanegas, linda Norte Camino, Sur paso, Este Pedro Torrez y Oeste Carmelo Espligares.
 - 11ª Mitad de otra viña en la misma partida, de cabida 4 hanegas, linda Norte camino, Sur Mariano Rodríguez y Este Pedro Torres
 - 12ª Mitad de otra viña en la misma partida, de cabida una hanega, linda Norte camino, Sur Carmelo Espligares, Este paso y Oeste Julian Bonel
 - 13ª Un campo en la Cabizgordo, de cabida seis hanegas, linda Norte yermo, Sur camino, Este camino, y Oeste Juan Rodríguez
- Dado en Borja, a 10 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

Santiago Sanchez Belsue

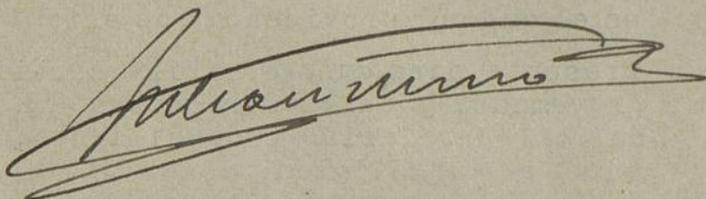
[Handwritten signature]



DON JULIAN MURO SEVILLA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA Y SU PARTIDO:

CERTIFICO: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta; que las fincas a que se refiere no aparecen conocidamente gravadas con mas carga que la anotacion por sus pension tomada en el libro especial de embargos por la oposicion de ANTONIO BOROBIA CHUECA al Movimiento Nacional; y para cumplir lo dispuesto en el mandamiento expido la presente en Borja a 27 de Mayo de 1938-11 año triunfal

Honorarios; 45'20
No.10 y 18 Arcel
0-19-2-37



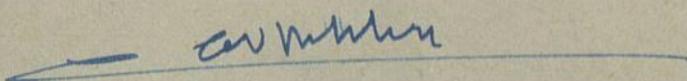
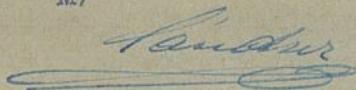
Providencia Juez
Sr. Sanchez

Borja, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

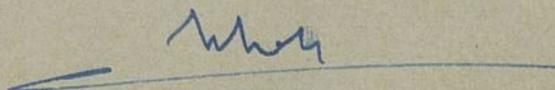
El anterior mandamiento al ramo de su razón y saquense a pública subasta por primera vez y término de veinte dias los bienes embargados en este procedimiento sin suplir la falta de títulos, para lo cual se señala el dia catorce de Julio proximo y hora de las doce y cuarto en la Sala-audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones que se señal en la Ley de Enjuiciamiento Civil, expidiendose para ello los correspondientes despachos.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/



Diligencia/ Cumplido, doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

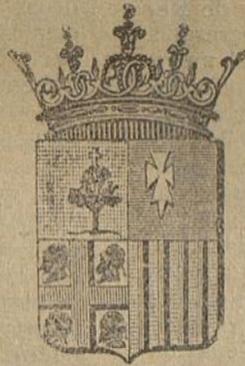
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tiendas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior

ORDEN

Se ha elevado a este Ministerio, por mediación del Gobierno Civil de Guipúzcoa, una certificación expedida por el Secretario de la Diputación de aquella provincia en la que se hace constar que D. Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, ha solicitado la expedición de un certificado de exención del servicio militar como comprendido en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, y que D. José Manuel Sarasola, padre de dicho mozo, aparece inscrito en la lista de voluntarios de la villa de Lezo, publicada en el número 80 de la "Gaceta de Madrid" del día 20 de marzo de 1896.

El privilegio que se intenta hacer valer con esta documentación es la exención del llamamiento a filas autorizada para "los que acrediten que ellos, o sus padres, han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del rey legítimo y de la Nación", privilegio que arranca de la ley de 1876 y se regula por la de 2 de abril de 1896, la que en su artículo 1.º atribuye al Ministerio de la Gobernación la definitiva resolución.

Esta exención ha sido acogida por la legislación posterior sobre reclutamiento, que mantiene así un estado de derecho cuya subsistencia formal nadie discutía.

Pero formulada una petición de ese género, precisamente después del 17 de julio de 1936, in-

tentando ampararse en un beneficio con el que se quiso premiar la defensa de un ideario que se denominó liberal frente a las fuerzas que representaban el tradicionalismo, se plantea la validez de un precepto legal que tan en contradicción está con el espíritu de nuestra cruzada.

Interesado informe sobre el particular del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría del Ejército lo ha emitido en el sentido de que procede desestimar las peticiones de certificados de la índole del indicado, por la manifiesta discrepancia de aquel privilegio con los ideales del actual movimiento nacional, significando que por la extinguida Secretaría de Guerra, y con fecha 24 de mayo del año anterior, se comunicó al General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación se dejaba sin efecto la aplicación del artículo 519 del reglamento de Reclutamiento, en el que se recogía la disposición de que se ha hecho mérito.

La concesión de la exención mencionada significaba un derecho respetable dentro de una concepción de los deberes nacionales que consideraba como una carga, incluso redimible a metálico, el defender la Patria con las armas. Hoy, felizmente, por el contrario, ese deber tiene el rango de un honor, cuya privación sin más motivo que el expresado u otro de análoga naturaleza implicaría una lesión en el patrimonio moral de los presuntos beneficiarios. Así lo ha comprendido nuestra heroica juventud, que se ha anticipado, en innumerables casos, al llamamiento, recabando antes de tiempo el ejercicio del derecho castrense.

Es indudable, por otra parte, que las exenciones del tipo de la que se pretende pierden su valor en época de guerra, y más si ésta reviste los

Este, Pedro Aznar, y Oeste, Florencio Cuartero. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 402, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Borobia Chueca, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una casa, en la calle de La Sierra, número 2, del pueblo de Fuendejalón; linda: por derecha con Mariano Rodríguez; izquierda, con el interesado, y por espalda, con Juan Gil. Tasada en 400 pesetas.

2.º Mitad de otra casa, sita en la calle de La Sierra, número 4, del pueblo de Fuendejalón; linda: por derecha, con el interesado; izquierda, con Calixto Vela, y espalda, Dominica Aznar. Tasada en 400 pesetas.

3.º Una bodega y solar junto a la misma, sita en Las Altas, señalada con el número 20; linda: por derecha, izquierda y espalda, común. Tasada en 1.050 pesetas.

4.º Mitad de una finca viña, sita en Corral Barbado, de cabida un cahiz; linda: Norte, paso; Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Florentín Gómez. Tasada en 400 pesetas.

5.º Mitad de una finca viña y campo, sita en

la partida de Chama, de cabida 1 cahiz y 5 hanegas; linda: Norte, Teodoro Martínez, Sur, Valero Chueca; Este, María Rodríguez, y Oeste, Fernando Vidal. Tasado en 310 pesetas.

6.º Mitad de una viña, en la partida de Traserados, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Conrado Navarro; Sur (se ignora); Este, Benito Rodríguez, y Oeste, Juliana Rodríguez. Tasada en 180 pesetas.

7.º La mitad de un campo, en la partida de Cabizblanco, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, cabezo; Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, Juan Zueco, y Oeste, Justo Gil. Tasada en 40 pesetas.

8.º Un campo, en la partida Cabezo del Olivo, de cabida 1 cahiz; linda: Norte, Germán Gómez; Sur, Sotero Arcega, y Este, Angel Sanmartín. Tasado en 40 pesetas.

9.º Mitad de una viña, en Carriambel, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espligares; Este, Manuel Giménez, y Oeste, Eusebio Villa. Tasada en 100 pesetas.

10. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, paso; Este, Pedro Torres, y Oeste, Carmelo Espligares. Tasada en 100 pesetas.

11. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Mariano Rodríguez, y Este, Pedro Torres. Tasada en 200 pesetas.

12. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 1 hanega; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espligares; Este, paso, y Oeste, Julián Bonel. Tasada en 50 pesetas.

13. Un campo, en la partida Cabizgordo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, yermo; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.102.

DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.137 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 22 de marzo último, número 68, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Villanueva de Jiloca D. Pablo Muñoz Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente numero 402.

Sobre incautaciones

Contra Antonio B robia Chueca, vecino de +uendejalón

En el ramo de embargo del expediente antes anotado, he acordado dirigir a V. el presente a fin de que, el adjunto edicto sea fijado en el sitio público de costumbre de ese Juzgado, durante veinte dias y verificado lo devuelva con nota en que asi lo acredite antes del día señalado para la subasta, en unión de la presente

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 8 de Junio de 1938.

El Año Triunfal.

Santiago Linares

Sr. Juez municipal de +uendejalón.

Providencia
Juan Sr Ro-
driguez Amador

Fuendejalón diez de junio de mil nove-
cientos treinta y ocho. Recibida la presen-
te carta-orden de la superioridad, que
pese cuanto en la misma se interesa y el
efecto fijese el edicto que á ella se re-
compaña en el tablon de los de su clase
de este Juzgado por termino de veinte se-
dices y hecho así constar por diligencia
vuélvose á unir y remitase á la superioridad
de donde procede. Lo mando y firma el
Sr Juez municipal Don Domingo Rodríguez
Amador, de que certifico



Domingo Rodríguez Amador

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario que
en el mismo día se fija en el tablon de
edictos de este Juzgado el que se acompaña
á la presente orden; de que certifico

[Signature]

Otra.-

Por ella hago constar yo el Secretario,
habilitado que en el día de la fecha
unido á continuación el edicto á que
la misma se refiere se devuelve la pre-
sente á la superioridad de donde procede
de de que certifico en Fuendejalón á cin-
co de julio de mil novecientos treinta y
ocho

[Signature]

EDICTO

Jefe de Sala de este Juzgado, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Fuendejalón, Aragón, ejerciente.

Hago saber que en virtud de la delegación del Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y de la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 402, por designación de la Comisión provincial de Incoartaciones, contra Antonio Berobía Chueca, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de seiscientos cincuenta pesetas imposita a dicho fiscalado por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

- 1º Que la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día de mañana próximo y hora de las doce y cuarto.
- 2º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable, con signar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes.
- 4º Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad, se encuentran depositadas en la Secretaría de este Juzgado.
- 6º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.
- 7º Que el remate podrá hacerse a calidad de poder a un tercero, y que las fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

FINCAS QUE SE SUBASTAN

- 1. Mitad de una casa en la calle de la Sierra, nº 2, del pueblo de Fuendejalón, linda por derecha con Mariano Rodríguez, izquierda con el interesado, y por espalda con Juan Gil, tasada en 400 pesetas.
- 2º Mitad de otra casa sita en la calle de la Sierra, nº 4, del pueblo de Fuendejalón, linda por derecha con el interesado, izquierda con Calixto Vela y espalda Dominica Aznar, tasada en 400 pesetas.
- 3º Una bodega y solar junta a la misma sita en las Altas señalada con el número 20, linda por derecha izquierda y espalda común, tasada en 1000 pesetas.
- 4º Mitad de una finca villa sita en Corral bardado, de cabida un cahiz linda Norte paso, Sur Gaudencio Rodríguez, Este camino, y Oeste Eloren tin Gómez, tasada en 400 pesetas.
- 5º Mitad de una finca villa, y campo sita en la partida de Chama, de cabida un cahiz, y cinco hanegas, linda Norte Teodoro Martínez, Sur Valero Chueca, Este María Rodríguez, y Oeste Fernando Vidal, tasada en 310 pesetas.
- 6º Mitad de una villa en la partida de Treserrados de cabida tres hanegas, linda Norte Conrado Navarro, Sur se ignora, Este Benito Rodríguez y Oeste Juliana Rodríguez, tasada en 180 pesetas.
- 7º La mitad de un campo en la partida de Cabizblanco, de cabida 4 hanegas, linda Norte cabezo, Sur Gaudencio Rodríguez, Este Juan Lueco, y Oeste Justo Gil, tasada en 40 pesetas.
- 8º Un campo en la partida Cabezo del Olivo, de cabida un cahiz, linda Norte German Gómez, Sur Sotero Arcega, y Este Angel Sanmartín, tasada en 40 pesetas.
- 9º Mitad de una villa en Carriambel, de cabida dos hanegas, linda Norte camino, Sur Carmelo Espligares, Este Manuel Gimenez, y Oeste Eusebio Villa, tasada en 100 pesetas.
- 10 Mitad de otra villa, en la misma partida, de cabida dos hanegas, linda Norte camino, Sur paso, Este Pedro Torres y Oeste Carmelo Espligares tasada en 100 pesetas.
- 11 Mitad de otra villa en la misma partida de cabida dos hanegas,



Norte camino, sur Mariano Rodriguez, y Este Pedro Torres, tasada en 200 pesetas.

12 Mitad de otra viña en la misma partida, de cabida una Mangga linda Norte camino, sur Carmelo Espigares, este paso, y Oeste Julian Bonel, tasada en 50 pesetas.

13 Un campo en la Cabiz ordo, de cabida seis hanegas, linda Norte yermo, sur camino, este camino, y Oeste Juan Rodriguez, tasada en 40 pesetas.

Dado en Borja, a 05 de Junio de 1938. El Jefe Municipal.

Santiago Landrau

[Signature]



Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario que en presente edicto ha estado fijado por termino de veinte dias hábiles en el tablón de los su clase de este Juzgado en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad de todo lo cual certifico en Fuen dejalón á siete de julio de mil novecientos treinta y ocho.



[Signature]

ADICION

Santiago Sanchez Belsue, Juez de primera instancia e Instrucción de Fuendejalón, ejerciente.

En virtud de la subasta que el Sr. Presidente de la Audiencia Provincial y Fiscal de esta Juzgado, por designación de la Comisión Provincial de Liquidaciones, don Antonio Borobia Chueca, para hacer efectiva por la vía de remate la responsabilidad civil de don Juan Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

- 1ª Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 14 de Julio próximo y hora de las doce y cuarto.
- 2ª Que para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido escritas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las d e tercer y cuartos de la tasación.
- 3ª Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable, con signar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes.
- 4ª Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere y la responsabilidad que se persigue continuará subsistente sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5ª Que la pieza de orden de embargo, la certificación del Registro de la propiedad, se encuentran depositados en la Secretaría de este Juzgado.
- 6ª Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.
- 7ª Que el remate podrá hacerse a calidad de poder a un tercero, y que las fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

BIENES QUE SE SUBASTAN

- 1ª Mitad de una casa en la calle de la Sierra, nº 2, del pueblo de Fuendejalón, linda por derecha con Mariano Rodríguez, izquierda con el interesado, y por espalda con Juan Gil, tasada en 400 pesetas.
- 2ª Mitad de otra casa sita en la calle de la Sierra, nº 4, del pueblo de Fuendejalón, linda por derecha con el interesado, izquierda con Ce lixto Vela y espalda Dominica Aznar, tasada en 400 pesetas.
- 3ª Una bodega y solar junta a la misma sita en las Altas señalada con el número 20, linda por derecha izquierda y espalda común, tasada en 1000 pesetas.
- 4ª Mitad de una finca viña sita en Corral bardado, de cabida un cahiz linda Norte paso, Sur Gaudencio Rodríguez, Este camino, y Oeste Elore n Gómez, tasado en 400 pesetas.
- 5ª Mitad de una finca viña, y campo sita en la partida de Chama, de cabida un cahiz, y cinco hanegas, linda Norte Teodoro Martínez, Sur Va lero Chueca, Este María Rodríguez, y Oeste Fernando Vidal, tasado en 510 pesetas.
- 6ª Mitad de una viña en la partida de Preserrados de cabida tres hanegas, linda Norte Conrado Navarro, Sur se ignora, Este Be ito Rodríguez y Oeste Julián Rodríguez, tasado en 180 pesetas.
- 7ª La mitad de un campo en la partida de Cabizblanco, de cabida 4 hanegas, linda Norte cabezo, Sur Gaudencio Rodríguez, Este Juan Chueca, y Ces te Justo Gil, tasado en 40 pesetas.
- 8ª Un campo en la partida Cabezo del Olivo, de cabida un cahiz, linda Norte German Gómez, Sur Sotero Arcega, y Este Angel Sanmartin, tasado en 40 pesetas.
- 9ª Mitad de una viña en Carriambel, de cabida dos hanegas, linda Norte camino, Sur Carmelo Espligares, Este Manuel Gimenez, y Oeste Eusebio Vi lla, tasada en 100 pesetas.
- 10ª Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida dos hanegas, lin da Norte camino, Sur paso, Este Pedro Torres y Oeste Carmelo Espligares tasado en 100 pesetas.
- 11ª Mitad de otra viña en la misma partida de cabida 4 hanegas, linda

Norte camino, Sur Mariano Rodriguez, y Este Pedro Torres, tasada en 200 pesetas.

12 Mitad de otra vinya en la misma partida, de cabida una Hangga linda Norte camino, Sur Carmelo Espligares, Este paso, y Oeste Julian Bonel, tasada en 50 pesetas.

13 Un campo en la Cabizordo, de cabida seis hanegas, linda Norte yerno, Sur camino, Este camino, y Oeste Juan Rodriguez, tasada en 40 pesetas.

Dado en Borja, a 8 de Junio de 1938. 11 Año Triunfal.

Santiago Sanchez

[Signature]

Diligencia/ -credito por ella que el precedente edicto esta fijado en el sitio publico de costumbre de este Juzgado, desde el día de su fecha al tres del actual inclusive y doy cuenta al Sr. Juez Borja, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal doy fe.



[Signature]

Providencia Juez

Sr. Sanchez

Borja, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta; los anteriores despachos al ramo de su razón.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/

Sanchez

[Signature]

ACTA DE SUBASTA/ En la Ciudad de Borja, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, y siendo la hora señalada el Sr. Juez ejerciente asistido de mi el Secretario Judicial y con la concurrencia del Alguacil del Juzgado se constituyó en Audiencia pública al objeto de proceder a la celebración de la subasta que viene acordada para el día de hoy en estos autos dándose comienzo al acto por la lectura de las condiciones señaladas para la subasta y relación de bienes y en vista de que transcurrido el término de cinco minutos que para ello se concedió sin que nadie compareciese se dió el acto por terminado y desierto esta primera subasta.

Se acredita todo ello por la presente que firman los que han intervenido doy fe.

M/

Sanchez

Guillermo Blasco

[Signature]

Providencia Juez

Sr Sanchez

Borja, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta; saquense a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento las cinco embargadas

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

El Cuerpo de Abogados del Estado, y en su nombre la Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso, ha solicitado, con ocasión del segundo aniversario del asesinato del inolvidable hombre público D. José Calvo Sotelo, que el nombre de quien formó parte en dicho Cuerpo, realizándolo con su singular prestigio y consagrando a él no escasa parte de su labor excepcional, figure, permanentemente y con carácter honorífico, a la cabeza del escalafón.

El Gobierno acoge esa noble iniciativa con especial complacencia, seguro de que sirve fielmente a la causa y responde a los anhelos del país al enaltecer y perpetuar la memoria del primer mártir del movimiento nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único.—A la cabeza del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, y sin asignación de número, figurará siempre el nombre glorioso de D. José Calvo Sotelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a once de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

Ministerio del Interior.

ORDEN

La significación múltiple y relevante de la personalidad y de la muerte de D. José Calvo Sotelo en el mo-

vimiento nacional han servido de estímulo para que se exteriorizaran diversas iniciativas encaminadas a su glorificación.

Con el fin de que el homenaje tenga el rango que es debido a esta figura señera de la España contemporánea es preciso centralizar esos laudables propósitos bajo la dependencia inmediata del Gobierno, interesado en que de la ejemplaridad del servicio y del sacrificio de Calvo Sotelo puedan deducir las generaciones futuras la lección que él supo darnos. Y aun cuando es norma del presente momento inspirarse en un criterio restrictivo en esta materia, hasta tanto que se sistematice el modo de honrar a los caídos de la revolución y de la guerra, la singularidad del caso aconseja revestirle de una solemnidad especial en consonancia con la altura moral que en él se aprecia.

A dicho objeto este Ministerio se ha servido dispo-

ner lo siguiente. Primero. Para honrar debidamente la memoria del ilustre hombre público D. José Calvo Sotelo se constituirá una Junta Nacional de homenaje, que tendrá como misión: organizar la suscripción y acopio de fondos para la expresada finalidad; acordar la forma práctica de la inversión de dichos fondos, a base de un sencillo monumento público y de la constitución de una fundación benéfica que perpetúe su nombre, y reglamentar y dirigir la ejecución de dicho acuerdo.

Artículo segundo. La Junta Nacional de homenaje a Calvo Sotelo estará constituida por las siguientes personas:

Presidente, el Excmo. Sr. D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Ministro de Hacienda.

Vocales: don José Lorente Sanz, Subsecretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del Servicio Nacional de Administración local; D. José Antonio Giménez Arnáu, Jefe del Servicio Nacional de

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 377 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Mariano Ruiz Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 20 de junio último, núm. 140, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 371 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Mariano Vera Garrido, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, núm. 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las diez y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 378, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Valentín Lamata Ezpeleta, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, número 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 379, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Joaquín Manero Irriera, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, número 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las once y media en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 399, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Mariano Anciso Rubio, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, número 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las once y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 402, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Antonio Borobia Chuéca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de junio último, núm. 142, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las doce y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA EXCMA. COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C E R T I F I C O: que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Excmos. Sres

Don Agustin Piñol Riera

Don Manuel Ruiz Gomez

Don Eduardo Aunos Pérez

"

"

2

Madrid a cinco de Mayo de mil
novecientos cincuenta y cinco.

RESULTANDO: que por el Excmo.

Sr. Capitan General de la V Región

Militar se dictó sentencia contra

ANTONIO BOROBIA CHUECA, en la que estimandose como hechos probados que el inculpado era de ideas izquierdistas, de las que hacia propaganda entre sus convecinos, y era contrarios al Movimiento Nacional contribuyendo con su actuacion y conducta a ocasionar la situacion que provoco el alzamiento patriotico, "le fué impuesta la sancion económica de SEPTECIENTAS CINCUENTA PESETAS las cuales fuerón hechas efectivas mediante la adjudicacion de bienes al Estado en cuyo auto y su parte dispositiva y en su segundo resultando dice así." Que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpado se le embargaron los bienes siguientes, sito en el término de Fuendejalón.-1ª.-Mitad de una casa en la calle de la Sierra núm, 2, del pueblo de Fuendejalón, linda por derecha con Mariano Rodríguez, izquierda con el interesado y por espalda con Juan Gil, tasado en 400 pesetas.-2ª.-mitad de otra casa sita en la calle de la Sierra numero 4 del pueblo de Fuendejalón, linda por derecha con el interesado, izquierda con Calixto Vela y espalda Dominica Aznar, tasada en 400 pesetas.-3ª.-Una bodega y solar junto a la misma sita en las Altas señaladas con el numero 20, linda por Derecha, izquierda y espalda comun tasado en 1,050 pesetas. 4ª Mitad de una finca viña sita en Corral barbado, de cabida de un cahiz, linda norte paso, Sur Gaudencio Rodríguez, Este camino y Oeste Florentin Gómez, tasado en 400 pesetas. 5ª Mitad de una finca viña y campo sita en la partida Olama, de cabida un cahiz y cinco hanegas, linda norte Teodoro Martínez, Sur Valero Chueca, Este Maria Rodríguez y Oeste Fernando Vidal, tasado en 310 pesetas.-6ª -Mitad de una viña en la partida de Treserrados, de cabida tres hanegas, linda norte Conrado Navarro, Sur se ignora. Este Benito Rodríguez y Oeste Julian

Rodriguez, tasado en 180 pesetas.-7.-Mitad de un campo en la partida de Cabizblanco, de cabida 4 hanegas, linda Norte cabezo, Sur Gaudencio Rodriguez, Este Juan y Oeste Julio Gil, tasado en 40 pesetas,-8- Un campo en la partida Cebezón del Olivo, de cabida un cahiz, linda Norte German Gómez, Sur Sotero Arceaga, y Este Angel Sanmartin, tasado en 40 pesetas.-9.-Mitad de una viña en Carriamel, de cabida dos hanegas, linda Norte Camino. Sur Sotero Arceaga, y Este Angel Sanmartin, tasado en 40 pesetas.-10 Sur Carmelo Espligares, Este Manuel Jimenez y Oeste Eusebio Villa, tasado en 100 pesetas.-10 mitad de otra viña en la misma partida, de cabida de hanegas, linda norte camino. Sus paso. Este Petra Torres y Oeste Carmelo Espligares, tasado en 100 pesetas.-11 mitad camino, Sur Mariano Rodriguez y Este Pedro Torres, tasada en 200 pesetas.-12.-Mitad de otra viña en la misma partida de cabida 4 hanegas, linda norte camino, Sur Carmelo Espligares, Este paso y Oeste Julian Bonel, tasado en 50 pesetas.-13 un campo en Cabizgordo, de cabida seis hanegas, linda norte yermo, Sur camino, este y Oeste Juan Rodriguez, tasado en 40 pesetas. = "

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el sancionado cuando le fué impuesta la sanción pesea bienes valorados en TRES MIL TRESCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que por Elias Borobia por si y en nombre de su madre Casilda Cuartero Macaya y Antonio y Patrocinio Borobia Cuartero, solicitan con fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, las fincas que fueron adjudicadas al Espado en pago de la responsabilidad civil declarada contra el sancionado ANTONIO BOROBIA CHUECA, y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta los recurrentes poseen en la actualidad bienes valorados en CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente. "Que procede acordar la devolución a ANTONIO BOROBIA CHUECA o a sus herederos de las fincas que por auto de 6 de Septiembre 1938 del Juzgado de la Instancia de Borja se adjudicaron al Estado. "

CONSIDERANDO: que para la aplicación del arto 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, es preciso por disposición de dicho artículo que tanto al tiempo de haberse impuesto la sanción económica como al solicitar la devolución con la descrita en el precepto citado y en el caso de ANTONIO BOROBIA CHUECA; PUEDE apreciarse tal coincidencia.

Devuelvase a los herederos de ANTONIO BOROBIA CHURCA, las fincas que le fueron adjudicadas al Estado en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realizacion de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolucion al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y otro al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificacion al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario. Certifico. - Firmado. Agustín Piñol.- Manuel Ruiz Gómez.- Eduardo Aunós.- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Agustín Piñol

[Signature]



DILIGENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ante esta Audiencia Provincial y previa citación al efecto comparece DON ELIAS BOROBIA CUARTERO, mayor de edad, casado, natural de Fuendejalón y vecino de Borja con domicilio en la calle Portaza nº. 12, el que presenta para identificar su personalidad el documento Nacional de Identidad núm. 17.275.095 expedido a su favor con fecha 30 de Mayo de 1950, el que lo hace en nombre y representación de los Herederos de Antonio Borobia Chueca, como hijo que es del mismo, y al que esta diligencia se refiere.

En su virtud le notifico, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 5 de Mayo de 1.955, acordó devolver a los HEREDEROS DE ANTONIO BOROBIA CHUECA, las FINCAS QUE EN SU DIA LE FUERON ADJUDICADAS AL ESTADO, en pago de la responsabilidad civil declarada al mismo, en expediente núm. 3055 seguido por la hoy extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Responsabilidades políticas de Zaragoza.

Se dá por enterado y notificado y en prueba de ello y previa manifestación de hacer saber dicha resolución al resto de los Herederos del citado Antonio Borobia Chueca, firma esta diligencia, de la que certifico.

Elias Borobia

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente número 402

Sobre incautaciones

Contra *Antonio Borrero Omea, de Fuentejalón*

En el ramo de embargo del expediente antes anotado he acordado dirigir a V. el presente a fin de que el adjunto edicto sea fijado en ese Juzgado durante veinte días y verificado lo devuelva con nota en que así lo acredite antes del día señalado para la subasta en unión de la presente

-los guarde a V. muchos años.

Borja, a 14 de Julio de 1938.

El Año Triunfal.

Santiago Lander



Sr. Juez municipal de Fuentejalón

Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Az-
-nar

Fuencejalón quince de julio de mil nove-
cientos treinta y ocho. Recibida la pre-
sente carta orden de la superioridad cón-
plase cuanto en la misma se interesa; y
al efecto rije el edicto que á la mis-
ma se acompaña en el tablón de los au-
clase de este Juzgado por término de vein-
te dias y transcurrido el cual y hecho
constar así únanse de nuevo y devuélvase
la presente á la superioridad de donde
procede; Lo mandó y firmo el Sr Juez mu-
nicipal Don Domingo Rodríguez Aznar de
que certifico



Domingo Rodríguez

[Signature]

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario,
que en el mismo dia se rije en el tablón
de edictos de este Juzgado el que se men-
ciona en la anterior providencia; de que
certifico

[Signature]

Otra.-

Por ella hago constar yo el Secretario
que con esta fecha y unida á continuación
diligenciado el edicto á que la misma se
refiere se devulve la presente á la su-
perioridad de donde procede; de que cer-
tifico en Fuencejalón á nueve de Agosto
de mil novecientos treinta y ocho.

[Signature]

Don Santiago Sanchez Galsue, Jefe de Instrucción de la Ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 402, para hacer efectivo por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón,

Antonio Borobia Chueca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 22 de Junio último nº 142, y con las mismas condiciones que allí se indican salvo la fecha para cuyo acto se señala el día 16 de Agosto próximo y hora de las doce y cuarto, en la Sala-audiencia de este Juzgado.
Dado en Borja, a 14 de Julio de 1938. II Año Triunfal.

Santiago Sanchez Galsue



VIGILANCIA. - Por ella hago constar yo el Secretario que el presente edicto ha estado fijado por término de veinte días en el tablón de los ayuntamientos de este Juzgado en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad de todo lo cual certifico en Fuendejalón a nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario



Antonio Chueca

Don Santiago Sanchez Pelsue, ejerciente de Juez de Instrucción de la Ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en el expediente número 402, para hacer efectivo por la vía de ejecución la responsabilidad civil inculcada por el Sr. Antonio Borobia Chusca, lo que como consecuencia de su obligación al

firmar el presente mandamiento, mandando tener a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 22 de Junio último nº 142, con las nuevas condiciones que allí se indican salvo la alcaza para cuyo acto se señala el día 16 de Agosto próximo y en la hora de doce y cuarto, a las 14 de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Santiago Pelsue
_____ *ammm*

Diligencia/ Acredito por ella que el precedente edicto ha estado fijado en el sitio publico de costumbre de este juzgado desde el dia de su fecha al quince del actual inclusive y doy cuenta al Sr. Juez Borja a dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal doy fe.

_____ *ammm*

Providencia Juez Sr. Sanchez Borja a dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal. Los anteriores despachos al expediente de su razon. Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Sanchez
_____ *ammm*

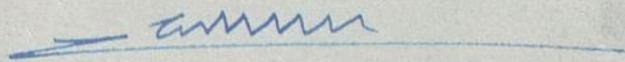
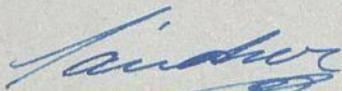
Acta de subasta/ En la ciudad de Borja a dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año triunfal y siendo la hora se hallada el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este juzgado don Santiago Sanchez Pelsue con mi asisitencia y concurriendo al acto el Alguacil del Juzgado se constituyo en audiencia publica al objeto de proceder a la celebracion de la subasta que viene acordada para el dia de hoy en estos autos dandose comienzo al acto por la lectura de las condiciones señaladas para la subasta y relacion de bienes y en vista de que transcurrio el término de cinco minutos que para ello se concedio sin que nadie compareciese se dio el acto por terminado y desierta esta segunda subasta,

Se acredita todo ello por la presente que firman los que han intervenido doy fe.

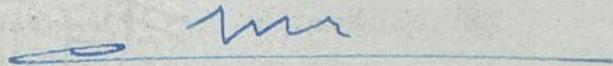
Sanchez *Cecilio Ibañez*
_____ *ammm*

Providencia Juez
Sr. Sanchez Borja a dieciseis de Agosto de mil novecientos
treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.
Dada cuenta; y a los efectos del articulo 1505 de la ley de En
juiciamiento Civil consultese con el Abogado del Estado si se sa
can los bienes a tercera subasta y si opota por la adjudicacion.
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M



Diligencia/ Cumplido doy fe.



A L. JUZGADO

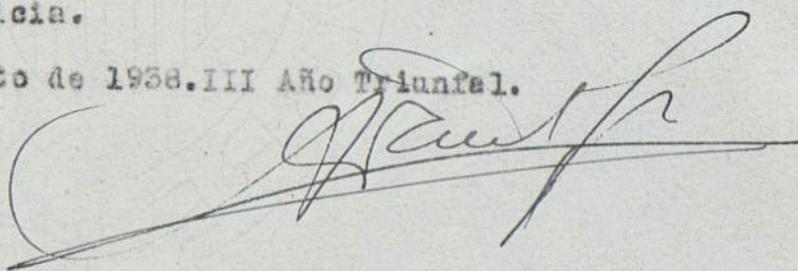
EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D. Antonio Borobio Chueca vecino de Tuendejalón por el Juzgado de la instancia e instrucción de Borja comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa a esta representación que en cuanto a los bienes muebles, se celebre tercera subasta sin sujeción a tipo y se pongan a disposición de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza a los efectos consiguientes y en cuanto a los bienes inmuebles interesa la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad en el mismo.

Así proceda en justicia.

Zaragoza 31 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.



AUTO/ En la ciudad de Borja, a seis de Septiembre --- de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

El anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y Resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Antonio Borobia Chueca, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército declaró civilmente responsable a dicho inculpaado señalándole la cantidad de setecientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpaado se le embargaron los bienes siguientes, sitos en término de Fuendejalón: 1ª mitad de una casa en la calle de la Sierra, nº 2, del pueblo de Fuendejalón, linda por derecha con Mariano Rodríguez, izquierda con el interesado, y por espalda con Juan Gil, tasada en 400 pesetas.- 2ª mitad de otra casa sita en la calle de la Sierra, nº 4 del pueblo de Fuendejalón, linda por derecha con el interesado, izquierda con Calixto Vela, y espalda Dominica Aznar, tasada en 400 pesetas.- 3ª una bodega y solar junta a la misma sita en las Altas señalada con el nº 20, linda por derecha, izquierda y espalda común, tasada en 1050 pesetas.- 4ª mitad de una finca viña sita en Corral bardado, de cabida un cahiz, linda Norte paso, Sur Gaudencio Rodríguez, Este camino, y Oeste Florentin Gómez; tasada en 400 pesetas.- 5ª mitad de una finca viña y campo sita en la partida de Chama, de cabida un cahiz y cinco hanegas, linda Norte Teodoro Martínez, Sur Valero Chueca, Este Maria Rodriguez y Oeste Fernando Vidal, tasado en 310 pesetas.- 6ª mitad de una viña en la partida de Treserrados, de cabida tres hanegas, linda Norte Conrado Navarro, Sur se ignora, Este Benito Rodríguez y Oeste Juliana Rodríguez, tasada en 180 pesetas.- 7ª mitad de un campo en la partida de Cabizblanco, de cabida 4 hanegas, linda Norte cabezo, Sur Gaudencio Rodríguez, Este Juan Zueco, y Oeste Justo Gil, tasado en 40 pesetas.- 8ª un campo en la partida Cabezo del Olivo, de cabida un cahiz, linda Norte German Gómez, Sur Botero Arcega, y Este Angel Sanmartin, tasado en 40 pesetas.- 9ª mitad de una viña en Carriambel, de cabida dos hanegas, linda Norte camino, Sur Carmelo Espligares, Este Manuel Gimenez y Oeste Eusebio Villa, tasada en 100 pesetas.- 10ª mitad de otra viña en la misma partida, de cabida dos hanegas, linda Norte camino, Sur paso, Este Pedro Torres y Oeste Carmelo Espligares, tasada en 100 pesetas.- 11ª mitad de otra viña en la misma partida de cabida 4 hanegas, linda Norte camino, Sur Mariano Rodríguez y Este Pedro Torres, tasada en 200 pesetas.- 12ª mitad de otra viña en la misma partida de cabida una hanega linda Norte camino, Sur Carmelo Espligares Este paso, y Oeste Julian Bonel, tasada en 50 pesetas.- 13 un campo en Cabizgordo, de cabida seis hanegas, linda Norte yermo, Sur camino, Este y Oeste Juan Rodríguez, tasada en 40 pesetas."

Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirió de pago al inculpaado en término de quinto día bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a primera y segundo subasta y dado traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del ar-

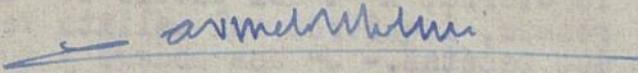
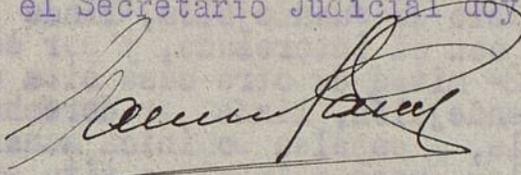
ticulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, interesó la adjudicación.

Considerando, que en su virtud procede adjudicar los bienes embargados al inculpaado Antonio Borobia Chueca, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonia con lo dispuesto en el articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en proporción a la multa impuesta.

Visto el articulo citado, concordantes y demás de pertinente aplicación.

Se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculpaado Antonio Borobia Chueca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultado de esta resolución al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta en proporción a la multa impuesta. Notifiquese esta resolución al Abogado del Estado y siendo firme remítase al mismo testimonio de este proveído para que sirva de titulo de adjudicación al Estado.

Asi lo mandó y firma Don Francisco Casas y Ruiz del Arbol Juez de instrucción de Tarazona con prorroga de la jurisdicción a Borja de que yo el Secretario Judicial doy fe.



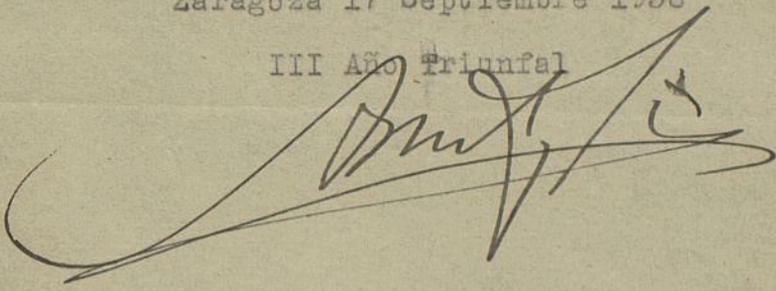
Expediente nº 402
contra
Antonio Borobia
Chueca, de
Fuendejalón.

Tengo el honor de acusar
recibo a V.S. de la copia del auto
de adjudicación de bienes al Estado
dictado por ese Juzgado en el expe-
diente indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 17 Septiembre 1938

III Año Triunfal

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio Borobia', written over the printed text 'III Año Triunfal'.

Sr Juez de la Instancia de Borja

Providencia Juez

Sr. Sanchez

Forja, a veinte de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho

Tercer Año Triunfal.

Los anteriores oficios al expediente de su razón, y requierase al Administrador judicial nombrado para que rinda cuenta de su gestión desde la fe ha en que tomó posesión de la Administración hasta que se haga cargo de las fincas la representación del Estado librandose para ello lo necesario

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

EXPEDIENTE 402

AYUNTAMIENTO DE LA ALFONSO DE ...

Antonio Domingo Gomez
Mendocino

del inculcado, Don Angel Novas

20 de ...

Santiago Sanchez



Mendocino



Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Az-
nar

Fuendejalón veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Recibida la precedente carta orden de la superioridad, cúmplase cuanto en la misma se interesa y al efecto hégase la notificación y requerimiento que en ella se menciona al vecino de este pueblo D. *Angel Navasquez Hernauder* y diligenciada que sea devuelta a la superioridad de donde procede; Lo mandó y firmo el Sr Juez municipal D. Domingo Rodriguez Aznar de que certifico



Diligencia de notificación y requerimiento

Domingo Rodriguez Aznar

En el siguiente día yo el Secretario habilitado teniendo a mi presencia a D. *Angel Navasquez Hernauder*, administrador de los bienes embargados al incapacado *Estimado Bordin Chucua*, le requerí para que entregue cuenta de dicha administración en el Juzgado de Instrucción de Borja; haciendole entrega de la correspondiente cédula de notificación y requerimiento; quedó enterado y con la referida cédula y firma conmigo de que certifico

Angel Navasquez

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario habilitado que en el mismo día y diligencia de se devuelve la presente a la superioridad de donde procede; de que certifico

[Signature]



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
Provincia de Zaragoza

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 6 de Septiembre por el cual se adjudican al Estado los bienes Yunehles propiedad de Don Ant^o Borja Chuesa vecino de Suendjalón en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. 11 para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculcado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1938.

...II Año Triunfal.

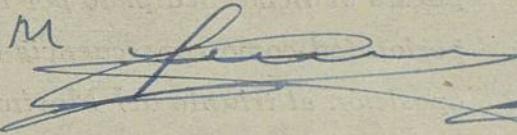
[Firma manuscrita]

Sr. Jefe de la 1^a Instancia del Juzgado de Borja.



Provisión de [?] [?] a los de [?]
11 [?] [?] [?] [?] [?]

ambos [?] y [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?]

[?] [?] [?] [?] [?]
M

[?] [?] [?] [?] [?]

[?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?]



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
Provincia de Zaragoza

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 6 de septiembre por el cual se adjudican al Estado los bienes muebles propiedad de Don Antonio Basilio Buesa vecino de Alcañón en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. 403 para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpaado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1938.

...III Año Triunfal.

Sr. Juez de la Instancia del Juzgado de Borja





Expediente nº 402
contra Antonio
Borobia Chueca
de Fuendejalón

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. del testimonio del auto de adjudicación de bienes al Estado dictado por ese Juzgado en el expediente de incautación indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 8 Noviembre 1938
III Año Triunfal.

El Abogado del Estado

Sr Juez de 1ª instancia de Borja.



veinte Enero

Providencia Dorja XXXX nueve. -- tercer Año Triunfal de milnovecientos

Guairoto treinta y _____

Sr. _____ y real ~~procurador~~ ~~orden~~ ~~del~~ ~~Juzgado~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~requiera~~ ~~al~~ ~~interesado~~ ~~por~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~bienes~~ ~~del~~ ~~inculpa~~ ~~do~~ ~~rinda~~ ~~cuentas~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~gestión~~ ~~en~~ ~~término~~ ~~de~~ ~~tercer~~ ~~día~~ ~~por~~ ~~ante~~ ~~dicho~~ ~~Juzgado~~, ~~consignando~~ ~~el~~ ~~saldo~~ ~~que~~ ~~hubiere~~, ~~o~~ ~~manifestando~~ ~~si~~ ~~no~~ ~~hubiese~~ ~~habido~~ ~~utilidad~~ ~~bien~~ ~~sea~~ ~~por~~ ~~dificultad~~ ~~en~~ ~~poner~~ ~~en~~ ~~explotación~~ ~~las~~ ~~fincas~~ ~~o~~ ~~por~~ ~~otra~~ ~~circuns-~~ ~~tancia~~, ~~que~~ ~~consignará~~ ~~indicando~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~caso~~ ~~quien~~ ~~ha~~ ~~recogido~~ ~~las~~ ~~co-~~ ~~sechas~~.

Provisido por S.S. doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

K.3.743.667

39



JUZGADO DE 1.^ª INSTANCIA
E INSTRUCCION
é INSTRUCCION

BORJA



Expediente nº 402,
Sobre insustancias
Contra Antonio Borobia Chueca,

Sírvase requerir a Angel Navascuez Hernan
dez, administrador de los bienes del
inculpado para que cual se le tiene ordenado
rinda cuentas de su gestión en término de ter-
cer día ante ese juzgado, el cual le prestará
los auxilios precisos para ello, acompañando
los justificantes debidos de los ingresos y
pagos hechos y remitiendo el saldo que resul-
te, haciendo constar así mismo sino hubiere
habido utilidades, o no se hubieren puesto en
cultivo o arriendo las fincas por alguna difi-
cultad, co-signado en este caso quien hubie-
re recogido las cosechas.

Sírvase devolver la presente diligenciada a
la mayor brevedad.

Dios guarde a V.ms.as.

Borja, 20 de Enero de 1939.- III Año Triunfal

Rafael Ferrer

Sr. Juez municipal de Huendejalón,

 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Fuendejalón veintiuno de enero de mil novecientos treinta y nueve.
Juez Sr. Ro-Recibida la precedente orden de la superioridad cúmplase cuanto
driguez en la misma se interesa y al efecto hágase el requerimiento que



se menciona al depositario D. *Angel Navasquez Hernandez*,
y diligenciada que sea y unida la cuenta que este presente, devuel
vase á su procedencia. Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal Don
Domingo Rodríguez Aznar, de que certifico

Domingo Rodríguez

Antonio Linares

Diligencia
de requeri
miento

El el siguiente día hábil, yo el Secretario habilitado requeri en
forma al depositario D. *Angel Navasquez Hernandez* para que rin
da cuentas de los bienes del inculcado *Esteban Borrin Chua*.
quedó enterado y requerido y firma de que certifico

Angel Navasquez

Antonio Linares

Otra

Para hacer constar que unida á continuación la cuenta presentada
se devuelve la presente á la superioridad de que certifico en Fu
endejalón á *veintidós* de enero de mil novecientos treinta y
nueve

Antonio Linares



GOBIERNO
DE ARAGON

CUENTA JUSTIFICADA QUE RINDE EL DEPOSITARIO-ADMINISTRADOR, D.

Angel Carrasco Remaues de los bienes del inculpaado *Antonio Borrero Luna*

INGRESOS

S

GASTOS

C

RESUMEN

Importan los ingresos.....

Id los gastos.....

Diferencia que se ingresa al Juzgado

≡

Observaciones.

No se pudieron en cultivos las fincas por falta de instalacion y ha recogido las cosechas. Ha suida del inculpaado Caubon Cuarteron Maceya

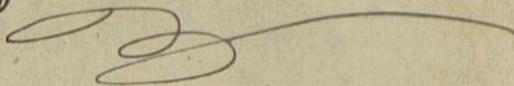
Fuende-

-dejalón
Triunfel

H. de Euzen de 1.939.-III AÑO

El Administrador

Angel Navas



Providencia

Borja 21 de Febrero de mil novecientos
treinta y seis. - III Quinquenio.

Juez

Sr/ Gobernador

La precedente carta orden cumplimentada unase a sus ante-

cedentes, y remitire el ramo a la superioridad

[Large handwritten flourish or signature]

Proveído por S.S.^a doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Rep 211

63

Reg. n.º _____

Remite a V. S. la adjuntapleosa separada de embargo dimanante del expediente de las indicaciones del margen, con el fin de que la continúe en armonía con lo ordenado en la disposición cuarta, transitoria, de la Ley de 9 de febrero de este año.

De la presente y plega que lo acompaña, se servirá V. S. acusar recibo

Dios guarde a España y su Comandante.

Zaragoza 13 de septiembre de 1959

AÑO DE LA VICTORIA

El Presidente Reputado

Wenceslao Delgado



Sr Jefe Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL

Sr. Solano.

Zaragoza veintiuno septiembre mil novecientos treinta y Nueve. Año de la Victoria

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acusese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y apareciendo que los bienes inmuebles que fueron objeto de embargo se adjudicaron al Estado en cuantía que sobrepasa a la sanción económica impuesta elevase relación de tales bienes adjudicados al Estado a la Jefatura Superior Administrativa cumpliendo lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
Lo mandó y firma ... doy fé.

Felipe Solano
Antoni
Jaime Rey

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fé

Rey

Providencia. Jues Civil Especial

Sr. Polano

Saragosa veintuno abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y visto el estado que alcanza el expediente y estando adjudicadas fincas al Estado en pago de la sanción cuyo valor excede del importe de la misma y no habiéndose por otra parte formalado por los inculpados e por sus habiente-derechos reclamación alguna que pueda suponer de acuerdo con las normas legales vigentes e instrucciones de la superioridad retroversión de las fincas a los inculpados previa liquidación de sanción y costas elevadas las actuaciones al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas por si procediera decretar el archivo de los autos, previas las anotaciones y testimonios que deben quedar en este Juzgado.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Polano

Ante mí

Francisco Polo



GOBIERNO
DE ARAGON

Ligeros seguidamente y en cumplimiento de lo
mandado se eleva lo actuado a la Super-
intendencia compuesto de 43 folios, por medio
de atento oficio y depositado nota suficiente
en los libros registro de este Juzgado de Oficio

P. de
P. de



GOBIERNO
DE ARAGON



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 30022 JUN 1955

Ilmo. Sr.:

Expte. nº 36-53

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a los HEREDEROS DE ANTONIO BOROBIA CHUECA las FINCAS ADJUDICADAS AL ESTADO, que le fueron adjudicadas al Estado en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid a 20 de junio de 1.955.

EL PRESIDENTE



Agustín Pardo

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA
GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la comarca

referente a Antonio Borobia Chueca vecino de Huesca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Borobia Chueca vecino de Huesca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gilbert Juez de Instrucción de Baya al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

2

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA. Expediente nº 3055

Tengo el honor de participar a V. E. que en esta fecha se ha recibido un oficio de esa Excm. Presidencia de ~~7 de octubre~~ por el que se me participa haber sido designado Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. ^{Antonio} Borobia ~~blanca~~ vecino de ^{Franciajalon} como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, habiendose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja, a 15 de ~~septiembre~~ de 1937. - ^{11 días mes}

Joaquín Ferrer

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

Núm. 4.318.

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publica a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Adolfo Cuartero Rodríguez, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.057)

Aniceto Rodríguez Manero, vecino de id. (Expte. 3.058)

Santiago Manero Zueco, vecino de id. (Expte. 3.059)

Angel Aznar Gil, vecino de id. (Expte. 3.060)

Félix Martínez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.061)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.052)

Julián Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.053)

Eduardo Torres Pradilla, vecino de id. (Expte. 3.054)

Antonio Borobia Chueca, vecino de id. (Expte. 3.055)

Juan Aznar Casanova, vecino de id. (Expte. 3.056)

Carmelo Espligares Salvador, vecino de id. (Expte. 3.062)

Sebastián Aznar Vela, vecino de id. (Expte. 3.063)

Marcos Sanz Ortega, vecino de id. (Expte. 3.064)

Eugenio Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 3.065)

Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 3.066)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.067)

Estanislada Navascués Gómez, vecina de id. (Expte. 3.068)

Escolástica Anciso Martínez, vecina de id. (Expte. 3.069)

Cristino Pradilla Villa, vecino de id. (Expte. 3.070)

Valero Gil Abad, vecino de id. (Expte. 3.071)

Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de id. (Expte. 3.072)

Vicente Sanz Monreal, vecino de id. (Expte. 3.073)

Donato Arcega Gil, vecino de id. (Expte. 3.074)

Gonzalo Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.075)

Senén Cuartero Gómez, vecino de id. (Expte. 3.076)

Zacarias Pérez Giménez, vecino de id. (Expte. 3.077)

Juan Anciso Martínez, vecino de id. (Expte. 3.079)

Basilisa Aznar Romanos, vecina de id. (Expte. 3.080)

Donato Navascués Gómez, vecino de id. (Expte. 3.081)

Timoteo Asensio Blasco, vecino de id. (Expte. 3.082)

Nicolás Navascués Aznar, vecino de id. (Expte. 3.083)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Serafin Agustín Gimeno, vecino de Villarreal. (Expte. 3.084)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

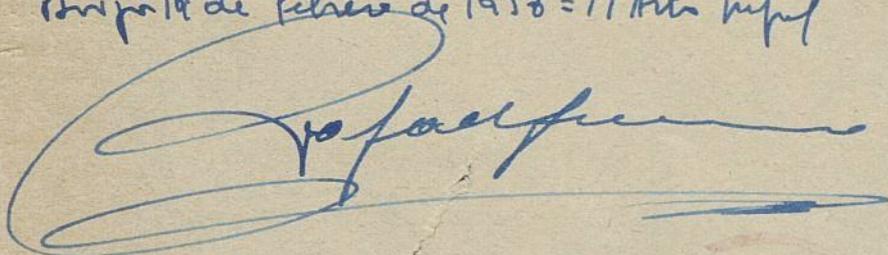
Expediente n.º 1054

4

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V.E que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Antonio Borobia Blasco vecino de Meudislor como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he venido actuando V.E. el proceso con el número de auto

Borja 19 de febrero de 1938 = 11 Auto Juzgado



excmo 1.º Presidente de la Comisión provincial de
Meudislor - Borja

Escritura para Borja

5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937.

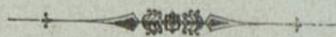
Número 3.55
402.

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto numero 108, a ANTONIO BOROBIA CHULCA.

PUEBLO Fuendejalon.

Juzgado de de Borja



Apelación de juicio verbal

Número

Año 193

Pueblo de que procede

Objeto del juicio

Apelante

Apelado

Emplazamiento el día *de* *de* 193 *que termina el día*
de *de* 193

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

47.24 N.º 2

16

apartado e). Desaparecido. Significado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Borobia Chueca de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1055

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de septiembre de 1937.
-11 AÑO TRIUNFAL-



[Handwritten signature]

Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido el precedente oficio, buseca recibo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo, y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijese oficio al Jefe de puesto de la Guardia civil de Mallen, al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado **An Bruno Borobia chueca** de Huendejalón, para ser ciso en este expediente y al propio tiempo informare sobre la intervencion hecha por dicho expediente en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo, y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del Movimiento Nacional, averiguando y consignando así mismo el numero de familiares que se hallen al cuidado del expediente y parentesco que les que con el mismo, sobre cuyos extremos informara el Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Huendejalón, dirigiendose para ello los correspondientes despachos.

Proveido por el Sr. J. y firma, doy fe.

Joaquín...

armulhu

Diligencia/ Cumplido doy fe.

M...

25



En cumplimiento a lo ordenado en su respectivo escrito de quince del actual a continuación tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos que se interesen referentes al vecino de Borbajalen ANTONINO BOROBA CHUECA.

EXPEDIENTE Nº 402.

- 1ª -No ha ejercido cargo político ni administrativo con el frente popular.
- 2ª -Ni por su posición social ni prestigio ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido frente aunque era partidario acerrimo de él.
- 3ª -No ha sido directivo de ninguna agrupación política en cuadrada en el repetido frente.
- 4ª -Despues de iniciado el movimiento nacional desapareció ignorándose su paradero.
- 5ª -Con sus votos unicamente ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.
- 6ª -No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.
- 8ª -Tenia á su cargo esposa y un hijo movilizado.

DIOS guarde á V.S. muchos años
Mallén 19 de Septiembre 1937
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL
EL BRIGADA

Alberto Borja Linares

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

Providencia Juez

Sr. Guerrero de Borja a veintidos de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; el anterior oficio al expediente de
su razon y de conformidad con el articulo 4 de
la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 19 de
Marzo ultimo citese al inculpadb por medio de edic-
tos que se insertaran en los periodicos oficiales
proveido por S. J. y firma doy fe.

M/



amun

Diligencia/ Cumplido doy fe.

me

83



En contestación á la comunicaci3n de V. S. fecha 15 de los corrientes en la que me interesa informes sobre el vecino de este pueblo ANTONINO BOROBIA CHUECA, tengo el honor de participar á V. S. lo siguiente:

- 1º.-Que no ha ejercido cargo pol3tico o administrativo con el Frente Popular.
- 2º.- Que era de idea de izquierda de la que hac3a propaganda entre sus convecinos careciendo de posici3n social.
- 3º.-Quenno fue directivo
- 4º.-Que desapareci3 de este pueblo en el mes de agosto del a3o pasado.
- 5º.-Que labor3 con su voto y propaganda en la localidad á ocasionar la situaci3n que provoc3 el Alzamiento
- 6º.-Que no se le cre3 autor de da3os o perjuicios sufridos por el Estado o los particulares.

Dios guarde á V. S. muchos a3os

Fuendejal3n 20 de sepbre de 1.937.--Segun do A3o Triunfal

El fiscal municipal.
Juan Truen

Sr Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA

402



W. G. G.

40

En contestación á la comunicaci3n de V. S. fecha 15 de los corrientes en la que me interesa informes sobre el vecino de este pueblo ANTONINO BOROBIA CHUECA, tengo el honor de participar á V. S. lo siguiente:

- 1º.-Que no ha ejercido cargo pol3tico o administrativo con el Frente Popular.
- 2º.- Que era de idea de izquierda de la que hac3a propaganda entre sus convecinos careciendo de posici3n social.
- 3º.-Que no fue directivo
- 4º.-Que desapareci3 de este pueblo en el mes de agosto del a3o pasado.
- 5º.-Que labor3 con su voto y propaganda en la localidad á ocasionar la situaci3n que provoc3 el Alzamiento
- 6º.-Que no se le cre3 autor de da3os o perjuicios sufridos por el Estado o los particulares.

Dios guarde á V. S. muchos a3os

Fuendejal3n 20 de sepbre de 1.937.-Segun do A3o Triunfal

El Suo muyal
Luis G. Casarosa

Sr Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA



No 491

En contestación á la comunicacion de V.S. fecha 15 de los corrientes en la que me interesa informes sobre el vecino de este pueblo ANTONINO BOROBIÁ CHUECA, tengo el honor de participarle lo siguiente:

- 1º.- Que no ha ejercido cargo politico o administrativo con el Frente Popular.
- 2º.- Que era de ideas de izquierda de la que hacia propaganda entre sus convecinos, careciendo de posicion social.
- 3º.- Que no fue directivo de asociaciones politicas u obreras.
- 4º.- Que desapareció de este pueblo en el mes de agosto pasado *el día del año pasado.*
- 5º.- Que laboró con su voto y propaganda en la localidad á ocasionar la situacion que povocó el Alzamiento
- 6º.- Que no se le considera autor de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares.

Dios guarde á V. S. muchos años

Fuendejalón 20 de sepre de 1.937.-Segun do Año Triunial

El Alcalde

Pedro Garcia

Sr Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, excentuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.568

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS. Circular

La Alcaldía de Villarroya de la Sierra me comunica que el vecino de dicha localidad D. Marcelo Martínez Gracia ha manifestado que sobre las cinco y media de la tarde del día 23 del actual se encontró en el kilómetro 64 de la carretera de Soria a Calatayud una rueda de automóvil nueva, marca «Continental», la cual guarda en depósito a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del dueño de la indicada rueda.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Julián Lasierra Luis

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de la Comisión Gestora se anuncian concursos para el arrendamiento del tercer lote de los tres en que se halla dividida la «Torre Ramona», sita en el término municipal de Zaragoza, perteneciente al Hogar Pignatelli, consistente en el aprovechamiento de

pastos sobre el resto no arrendado de la finca propiedad de la Corporación, y para el arrendamiento de los pastos del monte denominado «Acampo del Hospital», sito en el término de El Burgo de Ebro y perteneciente al Hospital Provincial.

El arriendo de dicho tercer lote se hace por un año, y el precio que se fija es el de 750 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el uno en 1.º de enero y el otro en 1.º de agosto.

El arriendo de los pastos del «Acampo del Hospital» comprende desde el 15 de octubre del año actual hasta el 30 de mayo del próximo 1938, fijándose el precio en 2.500 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el primero el día de la entrada del ganado en el monte y el segundo el día 30 de mayo o el día en que salga el ganado del monte.

Las proposiciones, que deberán formularse por separado, como será hecha la adjudicación para tomar parte en cualquiera de estos concursos, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, de nueve a catorce de la mañana, en plazo de ocho días que terminará el 7 de octubre próximo, a las catorce horas, sin que el precio de la proposición pueda ser inferior al que se señala como tipo para el concurso.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar el arriendo a la proposición más ventajosa, a su solo juicio, así como la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas.

Las demás condiciones de arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este arriendo, el arrendatario se somete a los Tribunales de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador,

Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Vicente Sanz Clemente, de Sigüés, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por tiempo de ocho días y tipo de tasación, los semovientes siguientes:

	Pesetas
Un macho mular, de pelo negro de 7 alzadas, cerrado. Valorado en.....	200
Una yegua roya, cerrada. Tasada en.....	300
Quince cabras. Valorada cada una en 30 ptas.	450
<i>Total</i>	950

Se ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para que el remate tenga lugar, haciéndose las siguientes advertencias:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y posturar por separado a cada uno de los semovientes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Y que los referidos semovientes se encuentran depositados en poder de Luis Visús Araguás, vecino de Sigüés, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.475

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán;

Hago saber: Que en los expedientes que ins-truyo con los números que se indican a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a

- Raimundo Lara Ruberte, vecino de Agón.
(Expte. 330)
- Emiliano Lara Ruberte, vecino de id.
(Expte. 331)
- Calixto Ruberte Sauca, vecino de Magallón.
(Expte. 347)
- Leandro Goded Borao, vecino de id.
(Expte. 348)
- Ruperto Revuelto Francés, vecino de id.
(Expte. 349)
- Manuel Martínez Lorés, vecino de id.
(Expte. 350)
- Juan Azcona Armendáriz, vecino de id.
(Expte. 351)
- Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón.
(Expte. 399)
- Julián Gómez Anciso, vecino de id.
(Expte. 400)
- Eduardo Torres Pradilla, vecino de id.
(Expte. 401)
- Antonio Borobia Chueca, vecino de id.
(Expte. 402)

- Juan Aznar Casanova, vecino de Fuendejalón.
(Expte. 403)
- Alfonso Cuartero Rodríguez, vecino de id.
(Expte. 404)
- Aniceto Rodríguez Manero, vecino de id.
(Expte. 405)
- Santiago Manero Zueco, vecino de id.
(Expte. 406)
- Angel Aznar Gil, vecino de id.
(Expte. 407)
- Félix Martínez Anciso, vecino de id.
(Expte. 408)
- Carmelo Espligares Salvador, vecino de id.
(Expte. 409)
- Sebastián Aznar Vela, vecino de id.
(Expte. 410)
- Marcos Sanz Ortega, vecino de id.
(Expte. 411)
- Eugenio Anciso Ondiviela, vecino de id.
(Expte. 412)
- Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de Fuendejalón.
(Expte. 413)
- Juan Navascués Gómez, vecino de id.
(Expte. 414)
- Estanislada Navascués Gómez, vecina de id.
(Expte. 415)
- Escolástica Anciso Martínez, vecina de id.
(Expte. 416)
- Cristino Pradilla Villa, vecino de id.
(Expte. 417)
- Valero Gil Abad, vecino de id.
(Expte. 418)
- Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de id.
(Expte. 419)
- Vicente Sanz Monreal, vecino de id.
(Expte. 420)
- Donato Arcega Gil, vecino de id.
(Expte. 421)
- Gonzalo Gómez Anciso, vecino de id.
(Expte. 422)
- Senén Cuartero Gómez, vecino de id.
(Expte. 423)
- Zacarías Pérez Giménez, vecino de id.
(Expte. 424)

hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoseles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

40
12

AUTO.—En la Ciudad de Borja a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Los anterior oficios al expediente de su razon; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha siete del actual nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Antonio Borobia Chueca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

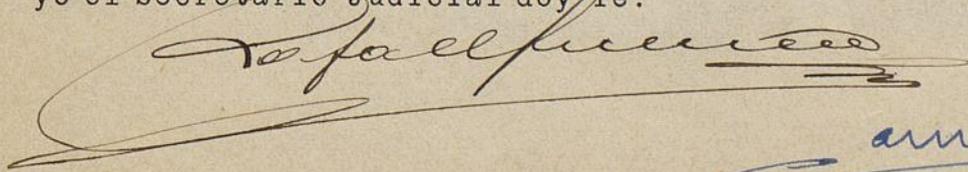
RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpado desaparecio ignorandose su paradero, ha contribuido entre sus convecinos a imbuir las ideas del Frente Popular y con su actuacion a laborar la situacion que produjo el Movimiento nacional.

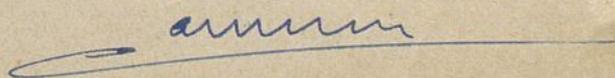
CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Antonio Borobia Chueca, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraidas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert,
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.





Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; no habiendose recibido el Boletin Oficial del Estado citando al inculpaado, acredite su insercion por medio de nota del Secretario.

Proveido por S.S. y firma, doy fe.
M/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota, Yo el infrascrito Secretario Doy fe: que en el Boletin Oficial del Estado numero 359 correspondiente al catorce del actual, aparece un edicto citando al inculpaado *Antonio Rovelo Blanco* para que en termino de ocho dias pueda alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente en apoyo de su derecho y de ser asi firmo la presente en Borja, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signature]

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Oficiese al Comandante del puesto de la guardia civil de Allen al objeto de averiguar si la desaparicion del inculpaado se debe a haber huido a la zona roja o a otra causa que expusere.

Proveido por S.S. y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

[Handwritten signature]

h 02

13



Tengo el honor de par-
 ticipar a V. S. en cumpli-
 miento a tu superior ef-
 cito de fecha 30 del pasado
 que las causas de la auten-
 cia de Antonio Torobia
 (huera, vecino de Fuen-
 tejalon, de dicha localia-
 dad, son segun informes
 adquiridos, porque fue
 eliminado donde su ac-
 tuacion en contra del
 glorioso Movimiento
 Nacional

D. J. J.

GOBIERNO DE ARAGON

Guarde a V.S. muchos años

Fuendejobia 9 Noviembre 1937
Hato Triunfal

El Comandante puesto.
Jesús de Sagüel
López

Dr. Jues de Instrucción del Partido

121
15

Providencia Juez

Borja a *veinte* de *Febrero*

de mil novecientos

Sr. *Guerrero*

treinta y *ocho*

el anterior oficio al expediente de incautación;

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveído por S. S. y firma doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En *quince* de *Septiembre* de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a *Antonio Borobia Chueca*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de *Mallen*, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de *Fuendejalon*, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de *edictos*, para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, *habiéndose transcurrido dicho plazo sin comparecer*, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado *ha contribuido entre sus convecinos a inbuir las ideas del frente popular, y con su actuación a ocasionar la situación que produjo el Movimiento Nacional.*

en vista de lo cual se dicto auto en *veinticuatro* de *Septiembre* ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado *dos* familiares

En Borja, a *4* de *Febrero* de mil novecientos treinta y *ocho*.
Segundo Año Triunfal.

Provincia de...

Dr. Guerrero Borja a once de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Para cuenta; por recibido el precedente expediente y cumplimiento de ordenes de la superioridad remite carta orden al inferior de... para que se reciba declaracion a tres testigos de reconocida solvencia e imparcialidad acerca de la conducta politica y social del inculcado antes y despues de producirse el movimiento nacional.

Proveido por... y firmado hoy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Provincia de... Cumplido hoy fe.

[Handwritten signature]

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

EXPEDIENTE NUMERO 402

Sobre incautaciones

CONTRA Antonio Borobia Blasco

De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente que devolviera diligenciada a la mayor brevedad, y en termino de quinto dia, a fin de que:

Se reciba reclaracion a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad de esa localidad los cuales declararan por separado acerca de la conducta politica y social del inculpado antes y despues de producirse el Movimiento Nacional y causas de la desaparicion de dicho inculpado.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 11 de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Antonio Borobia Blasco

Sr. Juez Municipal de

Prevedijón

Providencia
Juez Sr Diago
Sanz

Fuendejalón catorce de febrero de mil
novecientos treinta y ocho. Recibida la
precedente carta-orden de la superioridad
cúmplase cuanto en la misma se interesa
y al efecto cítense para que comparezcan
á prestar declaración sobre los extremos
que en la misma se mencionan á los vecin-

nos de este pueblo *Donato Aonar Mouscal*
Delfin Villa Auda y Juan Dominguez Ri-
mora.

personas de reconocida honradez y mora-
lidad y referentes al inculpado *Autóni-*
no Borrota Chucos.

y diligenciado que sea todo ello desvel-
vase á la superioridad de donde procede
de *de*. Lo mando y firma el Sr Juez
municipal Don Jerónimo Diago Sanz, de
que certifico



Jerónimo Diago

Autónio Chucos

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario
habilitado que en siguiente día son cita-
dos para que comparezcan á declarar los
vecinos que se detallan en el anterior
prohibido; de que certifico

[Signature]

*Declaración de
Delfin Villa
Chueca*

16

En el pueblo de Fuendejalón á quince de febrero de mil no-
vecientos treinta y ocho, ante el Sr Juez municipal Don Jeróni-
mo Diago Sanz y de mí el infrascrito Secretario habilitado com-
pareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser
y llamarse Delfin Villa Andia de estado casado,
de 34 años de edad, de profesión del campo natural
de Fuendejalón y vecino de este pueblo de Fuendejalón, el que
juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo
cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los extremos
que se interesen en la precedente carta-orden referentes al in-
culpado Antonino Borobia Chueca bien enterado contes-
tó:

Que conocía á dicho inculpado Antonino Borobia Chueca el cual
pertenecía al partido de izquierda republicana de este pueblo
y el cual hacía propaganda de dicha idea entres sus conveci-
nos de la localidad. Que una vez iniciado el Movimiento fué de-
tenido por ser uno de los significados de izquierda en la loca-
lidad, y desapareció de la misma ignorando las causas,

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica una
vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo
el Secretario de que certifico



Jerónimo Diago
Delfin Villa

Antonino Chueca

*Declaración de Juan
Dominguez Remon*

Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascrito
Secretario habilitado compareció para declarar previa citación
al efecto el que dijo ser y llamarse Genaro Dominguez Remon
de estado casado de 49 años de edad, de
profesión campo natural Fuendejalón y vecino de este
pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir la
verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo so-
bre los extremos que se interesan en la precedente carta-orden
referentes al inculpado Antonino Borobia Chueca
bien enterado contestó:

Que conocía á dicho inculpado Antonino Borobia Chueca, el cual
pertenecía al partido de izquierda republicana de esta locali-
dad siendo destacado en dicha organización y el cual hacía algo
de propaganda entre sus convecinos en favor de la misma.

Que despues de inciado el Movimiento nacional fué detenido, y
despues se lo llevaron de la localidad ignorando el declarante
mas detalles.

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica una
vez que le ha sido leído y no firma por no saber, haciendolo un
testigo a su ruego con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario
de que certifico



Mariano Perez

Jerónimo Diago

Antonino Chueca



Donato Aznar
Monreal

A continuación y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Donato Aznar Monreal de estado viudo de 49 años de edad profesión comercio natural de Fuendejalón y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró de cir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los extremos que se interesan en la precedente carta-orden referentes al inculpado Antonino Borobia Chueca bien enterado contestó:

Que conocía á dicho inculpado Antonino Borobia Chueca el cual era de ideas de izquierda por las cuales cree el declarante estuvo detenido al poco tiempo de iniciarse el Movimiento nacional y al cual se lo llevaron de la localidad sin que el dicente sepa mas detalles con referencia á dicho particular

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Arminio Liago

Donato Aznar

Antonino Borobia Chueca

Diligencia

Por ella hago constar yo el Secretario que en el mismo dia y diligenciada se devuelve la precedente carta-orden á la superioridad de donde procede; de que certifico

[Signature]

Providencia Juez Borja a *diez y nueve* de febrero de mil novecientos
Sr. *Guerrero* treinta y *ocho*

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones *y uno lo orden que precede*

Proveído por S. S. y firma doy fé.
M/

[Handwritten signature]

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En *quince* de *septiembre* de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a *Antonio Barrochio Blasco* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de *Moller* Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de *Guanduzielon* y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de *dictos* para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente *habiéndose dejado transcurrir el plazo sin comparecer* apareciendo de lo actuado que dicho inculpado *ha contribuido entre sus concejales a difundir los ideas del frente popular y con un vehemencia ocasional la rituación que provoca el derrocamiento nacional* *habiéndose devuelto el expediente y errando las diligencias ordenadas*

en vista de lo cual se dicto auto en *24* de *septiembre* *retirado* por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado *dos* familiares.

Borja 19 de febrero de 1938 - 11 años de triunfo.

[Handwritten signature]

18

Providencia.-Zaragoza.....dos.....de.....Marzo.....de mil
novecientos treinta y ~~siete~~.ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra ~~Antonino Borobia Chueca~~....., de Fuendejalón....., tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce <que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, de las que hacía propaganda entre sus convecinos, y era contrario al Movimiento Nacional, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento patriótico; al promoverse éste fué, al parecer, eliminado, aunque no consta inscrita su defunción en le Registro Civil.>

< Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.>

< Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpado estima esta Comisión que la cuantía de la responsabilidad debe

fijarse en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS
(750 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embar-
gados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio re-
solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

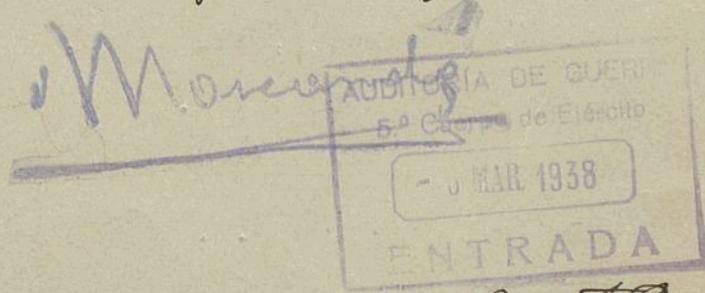
Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y
ocho. -II Año Triunfal-

[Handwritten signatures and scribbles]

*Alzira = legados de don Pto de Logroño,
acompañados de este escrito, de la Sr. Jose
de S. Corp de teatro; dgfi.*

Zaragoza 5 de Marzo 1938 II Año Triunfal

*Para este expediente al Jefe Auditor
de Guerra de este Cuerpo de Ejército para
que informe.*



9382

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~de 1937~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Antonio Borotia Uruca caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidos las *declaraciones pertinentes y sin más al inculcado, al que se cito' legalmente, suponiéndosele fallido.*

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que *dicho inculcado era de ideas irredentistas, de las que había propaganda entre sus vecinos, y era contrario al Movimiento Nacional, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que produjo el Abandono patriótico; al promoverse este fue, al parecer, eliminado, aunque no consta inscrita su defunción en el Registro Civil. Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V. E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente. Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculcado sé tiene la citada Comisión que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.*

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de

Antonio Brodia Uruca, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de ~~1937~~ **1937** como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de ~~setecientas cincuenta pesetas.~~ de los bienes propios del no brado *Antonio Brodia Uruca*.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 11 de Mayo de 1938.- II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramón de la Hoz

Zaragoza 17 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.

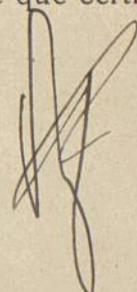
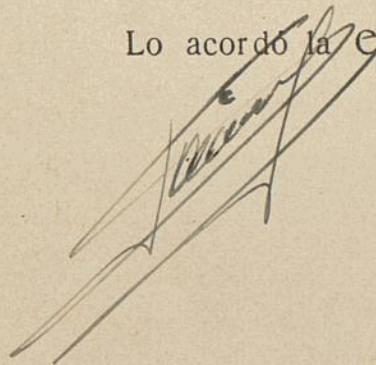


Morcedo

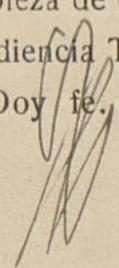
Providencia.—Zaragoza *veintiocho* de *Marzo* de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Diligencia.- Doy cuenta al Sr Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Inocuidades de esta Capital, el anterior expediente n° 3055 agédo contra *Antonia Borobia Chueca* juntamente con la pieza separada de embargo, Zaragoza *trece* de septiembre de mil novecientos treinta y nueve,

San Agustín

Providencia.- Zaragoza a *trece* de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria,

por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo de *Antonia Borobia Chueca* remítase al Juez civil especial de esta Región a fin de que la continue en arriaia con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la ley de 9 de febrero de este año.

Lo acordó y firma el Sr Presidente, de que certifico.

M. Borobia

Jefe del^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se remitió la pieza de embargo con oficio al Juez civil, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. 13358

Núm. del Anterior 3055

Núm. del Juzgado 182

CONTRA

Antonio B. Robla Chueca

vecino de

Fuendejalón

cantidad

de sancion 750 ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.I. la pieza separada de embargo de las referencias del margen por aparecer de la misma que los bienes embargados al encartado han cubierto con exceso la sancion y costas causadas los que por no haberse adjudicado en publica subasta ya que las celebradas en forma legal no concurrio postor alguno fueron adjudicados al Estado en pago de la sancion y costas mencionadas y como dado el tiempo transcurrido y ni por el encartado, legales herederos ni por la Superioridad se ha hecho objecion alguna o reclamacion sobre tales adjudicaciones es por lo que se ha acordado elevar a esa Superioridad todo lo actuado por si procediera decretar el archivo de los autos.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza a 21 abril de 1941
Juez Civil Especial



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas

P I A Z A

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza ocho de Septbre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^o Santandreu
Barroeta
Quillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Jordi M^o San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]